



RESOLUCIÓN No.257

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de agosto del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, - de edad, con domicilio en departamento de con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 348863 al 350362 ambos números incluidos, fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Serie A No.007840 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve. Y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
II. Que consta en Acta de Inspección No.5762_MQ, el resultado de la inspección visual realizada el día veintiséis de agosto del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", introducir al mercado nacional un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 348863 al 350362 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Serie A No. 007840.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación en NOTIFICASE.

Jorge Arnaldo Hernández
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0135

Handwritten signature



RESOLUCIÓN No. 258

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dos de septiembre del corriente año, en virtud de la cual la señora **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, solicita se le autorice a su mandante la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1223; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias Certificadas por Notario de la Factura TABF 1223, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. los cuales contienen la descripción de los cilindros,

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" la importación de mil ochenta (1,080) cilindros

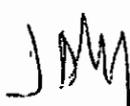


MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1223.

- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR.



MC/2019-RES-0138





RESOLUCIÓN N° 259

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las ocho horas y veintiséis minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dos de septiembre del presente año, por la Licenciada **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Unico de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, por medio de los cuales solicita autorización de importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF1222, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa la peticionaria.
- II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

México; correspondientes a la factura TABF1222, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve.

2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.

3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DV/2019-RES-0139



RESOLUCIÓN No. 260

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y treinta y dos minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de septiembre del presente año, suscrita por la señora MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS, de edad, Licenciada en, del domicilio de, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", domicilio, con Número de Identificación Tributaria, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF1238, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZASE a la sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve.
2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.-

Jorge Arnoldo Hernández Joya
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0141.

Handwritten signature



RESOLUCIÓN No.261

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de septiembre del presente año, por la Licenciada **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la Sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF1237, de fecha dos de septiembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF1237, de fecha dos de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo**,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF1237, de fecha dos de septiembre del presente año.

- 2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0140





RESOLUCIÓN No. 262

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dos de septiembre del corriente año, en virtud de los cuales la señora **María Teresa Carranza de Cardoza**, _____ de edad, _____, del domicilio y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en carácter personal, solicita se le autorice la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No 175 de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: **C110212** y **RE5977**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 175 de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho; en la que se autorizó a la señora **María Teresa Carranza de Cardoza**, como Transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C71895**, **C97034**, **C114652**, **C100327**, **C98037**, **RE10253**, **RE5183** y **RE14076**; y,
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 175 de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día trece de junio del año dos mil dieciocho; en la que se autorizó a la señora **María Teresa Carranza de Cardoza**, como Transportista de productos derivados de petróleo por vía terrestre y en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C71895**, **C97034**, **C114652**, **C100327**, **C98037**, **RE10253**, **RE5183** y **RE14076**, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas: **C110212** y **RE5977**, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: **C71895**, **C97034**, **C114652**, **C100327**, **C98037**, **C110212**, **RE10253**, **RE5183**, **RE14076** y **RE5977**.
- 2º) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC2018-TRPP-0084



RESOLUCIÓN No. 263

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta y seis minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de septiembre del corriente año, en virtud de la cual la señora **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, solicita se le autorice a su mandante la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1240; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias Certificadas por Notario de la Factura TABF 1240, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. los cuales contienen la descripción de los cilindros,

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" la importación de mil ochenta (1,080) cilindros



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1240.

- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JH
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR.

MC/2019-RES-0143

Ej



RESOLUCIÓN No.264

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de julio del presente año, por el señor Juan Miguel González Viale, quien es _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a la autorización de funcionamiento de la ampliación realizada consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de novecientos noventa galones americanos y su respectivo sistema de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo a los restaurantes "China Wok", "Pizza Hut", y "Wendy's" del Food Court de la décima etapa, "Mister Donut" de la plaza mayor y "Supermercado Selectos" de la sexta y décima etapa, ubicados en el Centro Comercial Metrocentro, Boulevard Los Héroes y Boulevard Tutunichapa, ciudad y departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.140, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se le autorizó a la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, la ampliación del Tanque para Consumo Privado constituido con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de un mil galones americanos y su respectivo sistema de tuberías para suministrar GLP a los restaurantes "China Wok", "Pizza Hut", y "Wendy's" del Food Court de la décima etapa, "Mister Donut" de la plaza mayor y "Supermercado Selectos" de la sexta y décima etapa, a ubicarse en la dirección ya señalada. Mismo que fue publicado en el diario oficial No.54, Tomo No.422 de fecha diecinueve de marzo del presente año.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2610_MV, realizada el día diez de julio de dos mil diecinueve, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas/hidrostáticas) realizadas al tanque y su sistema de tuberías conectada para suministrar Gas Licuado de Petróleo al área de restaurantes ya citados, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en el Acta de Inspección No.2682_MV, realizada el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones donde se encuentra construida dicha ampliación, se comprobó que la misma cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la ampliación realizada consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de novecientos noventa galones americanos y su respectivo sistema de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo a los restaurantes "China Wok", "Pizza Hut", y "Wendy's" del Food Court de la décima etapa, "Mister Donut" de la plaza mayor y "Supermercado Selectos" de la sexta y décima etapa, ubicados en el Centro Comercial Metrocentro, Boulevard Los Héroes y Boulevard Tutunichapa, ciudad y departamento de San Salvador.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como titular de la ampliación realizada.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2006-TCPP-0232



RESOLUCIÓN No. 265

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veintinueve minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de agosto del presente año, suscrita por el señor **BORIS ERNESTO MACKENZIE**, _____ de edad, _____, de _____ domicilio, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria, _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **D44101** hasta el No. **D46100** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)**", correspondientes a la factura de compra **CCF N° 0229**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita al número 13 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y,
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. D44101 hasta el No. D46100 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)", correspondientes a la factura de compra CCF N° 0229, clase 2 (DOT - 4BA), pintados de color rojo, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "UNIGAS" y "2019". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (julio 2019), país de fabricación: (EL Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNANDEZ JOYA
DIRECTOR



M. CH. 2019-RES-0136.



RESOLUCIÓN No. 266

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y un minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día seis de septiembre del corriente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1239, de fecha cinco de septiembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora Magali Guadalupe Benavidez de Cubas; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 1239, de fecha cinco de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos

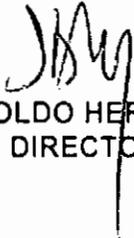


MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

o veinticinco (25) libras, fabricados por “**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**”, del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1239, de fecha cinco de septiembre del presente año.

- 2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0142



RESOLUCIÓN No. 267

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y seis minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del presente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria, _____, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF1243, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "**TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "**TANQUES ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve.

2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**


JORGE ARNÓLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0141.



RESOLUCIÓN No. 268

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación tributaria número, relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado nacional mil quinientos cilindros (1500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 350363 hasta el 351862, amparados en la Factura serie A N° 007892, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
II. Que en inspección visual realizada al lote de cilindros, se determinó que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., introducir al mercado nacional mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 350363 hasta el 351862, amparados en la Factura serie A N° 007892, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

Handwritten signature and circular official stamp of the Director of Hydrocarbons and Mines.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

DV/2019-RES-0153

Handwritten mark or signature.



RESOLUCIÓN No. 269

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas del día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del corriente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1244, de fecha siete de septiembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora Magali Guadalupe Benavidez de Cubas; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 1244, de fecha siete de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto tres (11.3) kilogramos



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1244, de fecha siete de septiembre del presente año.

2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0152





RESOLUCIÓN No.270

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del presente año, en virtud de la cual el señor **MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHIA**, _____ de edad, _____, de _____ domicilio, con Documento Único de Identidad c _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "**ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ACTIPETROL, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria _____, manifiesta que por Resolución No.255 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó a su representada como Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo específicamente de Gasolina Regular, Gasolina Superior, Aceite combustible Diesel y lubricantes. Por lo que solicita se adicionen a dicha autorización los siguientes productos: Bunker C, Kerosene de Aviación (JET A-1), Kerosene de iluminación y Avgas 100LL, para lo cual anexan las hojas de seguridad de cada uno de los productos detallados, indicando que su distribución será por medio de los diferentes servicios de transporte autorizados para el traslado de dichos productos vía terrestre y el canal de distribución será a los tanques autorizados de sus clientes directamente; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Representante Legal.
- II. Que mediante Resolución No.255 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó a su representada como Distribuidor Mayorista de Productos de Petróleo específicamente de Gasolina Regular, Gasolina Superior, Aceite combustible Diesel y lubricantes.
- III. Que la documentación presentada se encuentra completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la Resolución No.255, emitida a las dieciséis horas con dieciocho minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete, en el sentido que a la Sociedad "**ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ACTIPETROL, S. A. DE C. V.**", se le amplie su autorización como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** adicionando los siguientes productos: **Aceite Combustible Industrial No.6 (bunker C), Kerosene de Aviación los dos grados (JET**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

A1 y JET A), Kerosene de Iluminación y Gasolina de Aviación (AVGAS) en todos los grados.

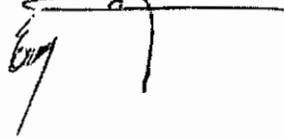
2º) **MODIFIQUESE LA INSCRIPCIÓN No.141**, del Registro que lleva esta Dirección, en el sentido que a la Sociedad "**ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ACTIPETROL, S. A. DE C. V.**", se le amplíe su autorización como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** adicionando los siguientes productos: **Aceite Combustible Industrial No.6 (bunker C)**, **Kerosene de Aviación** los dos grados (JET A1 y JET A), **Kerosene de Iluminación** y **Gasolina de Aviación (AVGAS)** en todos los grados.

3º) En lo demás queda vigente la Resolución antes citada, la cual deberá darle estricto cumplimiento. **NOTIFIQUESE.**




JORGE ARNÓLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

MR/ 2017-DMPP-0124





RESOLUCIÓN No. 271

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de mayo del corriente año, suscrita por el señor **REYNALDO ERNESTO GUADRÓN TORRES**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO LA PAZ**", la cual está compuesta de cinco tanques subterráneos, dos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno para almacenamiento de aceite combustible diésel, uno de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina regular, y dos de dos mil quinientos galones americanos de capacidad cada uno para almacenamiento de gasolina superior y kerosene, ubicada en el kilómetro cincuenta y siete de la Carretera El Litoral y final de la Avenida Juan Vicente Villacorta (también conocida como Avenida Juan Manuel Rodríguez), en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 58 emitida por este Ministerio, a las quince horas del día once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, se autorizó al señor **REYNALDO GUADRÓN GUTIÉRREZ**, a operar la estación de servicio antes mencionada, en su calidad de arrendatario de la misma;
- II. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio a favor del peticionario, así como también está comprobada la disponibilidad del inmueble a favor del referido señor, por constar el contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" y el señor **REYNALDO ERNESTO GUADRÓN TORRES**;
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en el artículo 51 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 58 emitida por este Ministerio, a las quince horas del día once de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, mediante la cual se autorizó al señor **REYNALDO GUADRÓN GUTIÉRREZ**, a operar la estación de servicio antes mencionada, en su calidad de arrendatario de la misma.
- 2º) **AUTORIZAR** al señor **REYNALDO ERNESTO GUADRÓN TORRES**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**UNO LA PAZ**", la cual está compuesta de cinco tanques subterráneos, dos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno para almacenamiento de aceite combustible diésel, uno de cinco mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina regular, y dos de dos mil quinientos galones americanos de capacidad cada uno para almacenamiento de gasolina superior y kerosene, ubicada en el kilómetro cincuenta y siete de la Carretera El Litoral y final de la Avenida Juan Vicente Villacorta (también conocida como Avenida Juan Manuel Rodríguez), en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- 3º) **INSCRIBIR** al señor **REYNALDO ERNESTO GUADRÓN TORRES**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendatario de la referida estación de servicio.
- 4º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.
NOTIFIQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2003-ESPP-0443



RESOLUCIÓN No. 272

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y seis minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor **ÁNGEL ANTONIO REYES MARTÍNEZ H.**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, y continuada por el señor **JOSÉ PATRICIO REYES BONILLA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, el primero actuando en ese entonces en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, y el segundo actuando en su calidad de Director Presidente y actual Representante Legal de la sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a dicha sociedad, el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**PUMA EL COYOLITO**", ubicada en el kilómetro cuarenta y ocho y medio de la Carretera Troncal del Norte, Cantón El Coyolito, en el municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos, uno de diez mil galones americanos de capacidad y otro de seis mil galones americanos de capacidad, utilizados para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, y el tercero de diez mil galones americanos de capacidad, dividido en dos compartimientos distribuidos así: siete mil galones americanos para almacenar y comercializar Gasolina Regular y tres mil galones americanos para almacenar y comercializar Gasolina Superior. Remodelación consistente en la instalación de tramos adicionales de nueva tubería principal para producto y la sustitución de dispensadoras existentes para un producto (Aceite Combustible Diésel) por nuevas para tres productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel); y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 373 de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo No. 419, correspondiente al día quince de mayo del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad "**PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A. (SUCURSAL EL SALVADOR)**", la remodelación de la referida estación de servicio, consistente en la instalación de tramos adicionales de nueva tubería principal para producto y la sustitución de dispensadoras existentes para un producto (Aceite Combustible Diésel) por nuevas para tres productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel);
- II. Que en acta de inspección No. 2232_MV de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los nuevos tramos de tuberías que constituyen la remodelación antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en actas de inspección números 2434_MV de fecha siete de enero, y 2679_MV de fecha cinco de septiembre, ambas del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la



remodelación antes mencionada, y asimismo consta dictamen técnico del día seis de septiembre del año en curso, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y

- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**PUMA EL COYOLITO**", ubicada en el kilómetro cuarenta y ocho y medio de la Carretera Troncal del Norte, Cantón El Coyolito, en el municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos, uno de diez mil galones americanos de capacidad y otro de seis mil galones americanos de capacidad, utilizados para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, y el tercero de diez mil galones americanos de capacidad, dividido en dos compartimientos distribuidos así: siete mil galones americanos para almacenar y comercializar Gasolina Regular y tres mil galones americanos para almacenar y comercializar Gasolina Superior. Remodelación consistente en la instalación de tramos adicionales de nueva tubería principal para producto y la sustitución de dispensadoras existentes para un producto (Aceite Combustible Diésel) por nuevas para tres productos (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel).
- 2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada en la estación de servicio denominada "**PUMA EL COYOLITO**", quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFIQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

SC/2003-ESPP-0064



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN N° 273

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas y treinta y tres minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que con fechas 15, 18 y 29 de julio del presente año, se recibieron en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tres (3) informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) de la marca Tropigas, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfonos (503) 2590-5221
www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Autorízase a los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, para que realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de la planta envasadora de la marca Tropigás, denominada El Café, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento, el día sábado, 14 de septiembre de este año, a las once horas, siendo día no hábil.

Jorge Arnaldo Hernández
Director





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN N° 274

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se recibieron en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP), para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfonos (503) 2590-5221
www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Autorízase a los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, para que realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las Instalaciones de la planta envasadora de la marca Zeta Gas, denominada Evangelina, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento, el día viernes, 13 de septiembre de este año, a las cinco horas, siendo hora no hábil.


Jorge Arnaldo Hernández
Director





RESOLUCIÓN No 275

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha doce de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **Marlo Nelson Argueta Argueta**, _____ de edad, _____, del domicilio _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Numero de Identificación Tributaria _____, quien actúa como Apoderado Especial Administrativo de la señora **Ena Merlín Díaz de Argueta**, solicita se le autorice a su mandante la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "**PUMA LAS CONCHAS**", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la carretera Ruta Militar, cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 86 de las dieciséis horas y ocho minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, se autorizó al señor **Marlo Nelson Argueta Argueta**, el funcionamiento de la estación de servicio denominada, "**PUMA LAS CONCHAS**", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la carretera Ruta Militar, cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, como propietario de la referida estación de servicio;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio denominada "**PUMA LAS CONCHAS**" a favor de la señora **Ena Merlín Díaz de Argueta**, por contar con la copia certificada de la Donación de la referida estación de servicio, otorgada por el señor **Marlo Nelson Argueta Argueta**; y
- III. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No 86 de las dieciséis horas y ocho minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, donde se autorizó al señor **Marlo Nelson Argueta Argueta**, el funcionamiento de la estación de servicio denominada, "**PUMA LAS CONCHAS**", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la carretera Ruta Militar, cantón Santa Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán como propietario de la referida estación de servicio.
- 2º) **AUTORIZAR** a la señora **Ena Merlín Díaz de Argueta**, la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "**PUMA LAS CONCHAS**", ubicada en kilómetro ciento cuarenta y siete de la carretera Ruta Militar, cantón Santa



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Anita, municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención; uno de diez mil galones americanos que almacena Aceite Combustible Diesel, uno de ocho mil galones americanos que almacena Gasolina Regular, y otro de ocho mil galones americanos compartido de la siguiente manera: cinco mil galones para almacenar Gasolina Superior y tres mil galones para almacenar Kerosene de iluminación..

3º) **INSCRIBIR** a la señora **Ena Merlín Díaz de Argueta**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Propietaria de la referida estación de servicio.

4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC2016-ESPP-0121



RESOLUCIÓN No. 276

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de agosto del corriente año, en virtud de la cual el señor **Leónidas Martínez Sánchez**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse "**Transportes Martínez, S.A de C.V.**", ubicada en un inmueble en _____, municipio de _____, departamento de _____; solicita en nombre de su representada, la modificación de la Resolución No 125 de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, en la que se autorizó a dicha sociedad para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C), Asfaltos y otros derivados; en el sentido de incluir las unidades de transportes, identificadas con placas: **C117662, C117980, C118572, C118651, RE11667, RE11699, RE12965 y RE16255**, y,
CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor Martínez Sánchez.
- II. Que mediante Resolución No. 125 de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se autorizó la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 33 de las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se autorizó a la sociedad "**Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse "**Transportes Martínez, S.A de C.V.**", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C), Asfaltos y otros derivados, utilizando las unidades de transporte identificadas con las placas siguientes: **C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786 y C-116704, en el sentido de incluir las unidades de transportes, identificadas con placas C117644 y RE15980, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644 y RE15980.

III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 125 de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, en la que se autorizó a la sociedad "**Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse "**Transportes Martínez, S.A de C.V.**", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes,



municipio de Colón, departamento de La Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C), Asfaltos y otros derivados, utilizando las unidades de transporte identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644 y RE15980. en el sentido de incluir las unidades de transportes, identificadas con placas: C117662, C117980, C118572, C118651, RE11667, RE11699, RE12965 y RE16255, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644, RE15980, C117662, C117980, C118572, C118651, RE11667, RE11699, RE12965 y RE16255.

2º) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras

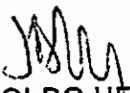


MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC2006-TRPP-0140

69



RESOLUCIÓN No.277

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de septiembre del presente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No.11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.2099_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos de GLP, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva no podrá ser menor del equivalente a las ventas de un día, por lo que podrá cubrir diez días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Lícuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0145



RESOLUCIÓN No. 278

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y un minuto del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de septiembre del presente año, por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad (DUI), _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT), _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**MT TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **2099_AV**, de fecha once de septiembre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta (2,716,412.70) galones americanos de GLP, lo que equivale al veintidós punto cinco por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir siete días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

RESUELVE:

- 1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de doscientos mil (200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "MI TEXTIL, SOCIEDAD ANÓNIMA", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

Jm

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0146.

Emp



RESOLUCIÓN No.279

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de septiembre del presente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd. de Belice**, de la República de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.2099_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de tres millones ochocientos dieciséis mil cuatrocientos trece galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones que proyectan recibir del quince al diecinueve de septiembre del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por ocho días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd. de Belice**, de la República de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0150



RESOLUCIÓN No. 280

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y catorce minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, _____ de edad, Licenciado en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Limitado de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de doscientos cincuenta mil (250,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Uriel Omar Molina López;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 2099_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de tres millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos trece galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por ocho días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el dieciséis y el treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de doscientos cincuenta mil (250,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del dieciséis al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR**



SC/2019-RES-0148



RESOLUCIÓN No. 281

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de seiscientos mil (600,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 2099_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de cuatro millones ciento dieciséis mil cuatrocientos trece galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones que proyectan recibir del quince al diecinueve de septiembre del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por nueve días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de seiscientos mil (600,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0147



RESOLUCIÓN No.282

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cinco de septiembre del presente año, por el señor Marvin Ulises Mancia Sánchez, _____ de edad, _____, de _____ domicilio, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S. A. DE C.V.", de _____ domicilio con Número de Identificación Tributaria _____, por medio de los cuales solicita se autorice a su representada la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada ALBA GUAZAPA, ubicada en kilómetro veinticinco y medio de la carretera Troncal del Norte, municipio de guazapa, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.73 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y once minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, se autorizó a la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., o simplemente ALBA PETRÓLEOS, DE C. V., la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN ALBA GUAZAPA", ubicada en kilómetro veinticinco y medio de la carretera Troncal del Norte, municipio de guazapa, departamento de San Salvador, la cual consta de tres tanques subterráneos de doble contención detallados así: un tanque de cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior y dos tanques de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel respectivamente.
- II. Copia certificada por Notario del Documento Privado Autenticado de Traspaso de Permiso de Operaciones de la referida estación de servicio, otorgado por la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., o simplemente ALBA PETRÓLEOS, DE C. V. a favor de la Sociedad "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S. A. DE C.V.", ante los oficios notariales de la Licenciada Mirza Lisbeth Zúniga Rodríguez, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.
- III. Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento de la referida estación de servicio, otorgado por la Sociedad ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse ENERGOR, S. A. DE C. V. a favor de la Sociedad "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S. A. DE C.V.", ante los oficios notariales de la Licenciada Claudia Lisbeth López García, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.
- IV. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.73 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y once minutos del día seis de abril de dos mil diecisiete, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S. E. M. DE C. V., o simplemente ALBA



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

PETRÓLEOS, DE C. V., la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "ESTACIÓN ALBA GUAZAPA", ubicada en kilómetro veinticinco y medio de la carretera Troncal del Norte, municipio de guazapa, departamento de San Salvador.

2º) **AUTORIZAR** a de la Sociedad "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S. A. DE C.V.", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **ALBA GUAZAPA**, ubicada en la dirección ya señalada, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención detallados así: un tanque de cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior y dos tanques de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel respectivamente.

3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida estación de servicio, de "ESTACIÓN ALBA GUAZAPA" a "ALBA GUAZAPA".

4º) **INSCRIBIR** a la "GLOBAL OUTSOURCING GEDEÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GOG, S. A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como arrendataria de la referida estación de servicio.

5º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2013-ESPP-0130



RESOLUCIÓN No. 283

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y tres minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de septiembre del presente año, suscrita por la señora MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS, de edad, Licenciada en, del domicilio de, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de domicilio, con Número de Identificación Tributaria, relativa a que se autorice a su representada la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por la sociedad "TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
II. Que consta en las presentes diligencias copias certificadas por Notario de la Factura Comercial número TABF1248, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZASE a la sociedad ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la importación de mil ochenta cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras, fabricados por "TANQUES DE ACERO DEL BRAVO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve.
2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFIQUESE.-



Handwritten signature of Jorge Arnoldo Hernández Joya

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR

M.CH.2019-RES-0156.

Handwritten mark or signature



RESOLUCIÓN No. 284

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de dos millones trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S.A. de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.2099_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de dos millones trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S.A. de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DVI/2019-RES-0144



RESOLUCIÓN No. 285

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de cuatro millones quinientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **TROPIGAS DE NICARAGUA S.A., de la República de Nicaragua**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.2099_AV, de fecha once de septiembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de dos millones setecientos dieciséis mil cuatrocientos doce punto setenta galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa TROPIGAS DE NICARAGUA S.A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DVI/2019-RES-0149



RESOLUCIÓN No.286

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de septiembre del presente año, por la Licenciada **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la Sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF1249, de fecha diez de septiembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF1249, de fecha diez de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

(11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF1249, de fecha diez de septiembre del presente año.

- 2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0154





RESOLUCIÓN No. 287

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud con anexos presentados el día doce de septiembre del presente año, suscritos por la señora **MARÍA SUCIBEL HERNÁNDEZ DE ALAS**, _____ de edad, _____; del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad Número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ el señor José Patricio Reyes Bonilla, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de La _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**Uno Chalatenango Uno Las Mesas**", ubicada en el kilómetro sesenta y cuatro y medio, carretera a Chalatenango, cantón Upatoro, ciudad y departamento de Chalatenango, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos detallados así: un tanque de tres mil galones americanos que almacena y comercializa Gasolina Regular, un tanque de cinco mil galones americanos que almacena y comercializa Gasolina Regular y un tanque de cinco mil galones americanos que almacena Aceite Combustible Diésel; y,

CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.185, emitida por este Ministerio a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A., ahora "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y al señor DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCÍA, funcionamiento de la Estación de Servicio denominada antes "SHELL CHALATENANGO", hoy "**Uno Chalatenango Uno Las Mesas**", ubicada en el lugar antes mencionado;
- b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Comodato de Inmueble y Equipos, celebrada entre "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y la señora MARÍA SUCIBEL HERNÁNDEZ DE ALAS, a las catorce horas y cuarenta minutos del día once de julio del presente año;
- c) Copia certificada por Notario de Traspaso de Permiso de Operaciones otorgado por el señor DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCÍA, a favor de la señora MARÍA SUCIBEL HERNÁNDEZ DE ALAS, de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- d) Copia certificada por Notario de Traspaso de Permiso de Operaciones otorgado por la Sociedad DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A., ahora "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", a favor de la señora MARÍA SUCIBEL HERNÁNDEZ DE ALAS, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve;
- e) Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Contrato de Arrendamiento celebrado entre el señor DOUGLAS ALEJANDRO GARCÍA ALAS GARCÍA, de fecha once de julio del año dos mil diecinueve.

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.185, emitida a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual este Ministerio, autorizó a la Sociedad DISTRIBUIDORA SHELL EL SALVADOR, S.A., ahora "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y al señor DOUGLAS ALEJANDRO ALAS GARCÍA, funcionamiento de la Estación de Servicio denominada antes "SHELL CHALATENANGO", hoy "**Uno Chalatenango Uno Las Mesas**", ubicada en el lugar antes mencionado.

2º) **AUTORIZAR** a la señora **MARÍA SUCIBEL HERNÁNDEZ DE ALAS**, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**Uno Chalatenango Uno Las Mesas**", ubicada en el kilómetro sesenta y cuatro y medio, carretera a Chalatenango, cantón Upatoro, ciudad y departamento de Chalatenango, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos detallados así: un tanque de tres mil galones americanos que almacena y comercializa Gasolina Regular, un tanque de cinco mil galones americanos que almacena y comercializa Gasolina Regular y un tanque de cinco mil galones americanos que almacena Aceite Combustible Diésel.

3º) **INSCRIBIR** a la referida señora en el Registro que lleva esta Dirección en calidad de Comodataria de la citada Estación de Servicio.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el



correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los Delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

6°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2003-ESPP-0794



RESOLUCIÓN No 288

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha dieciocho de septiembre del corriente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, de edad, Licenciada en , del domicilio de , departamento de con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria

, por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante la importación de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1270. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias Certificadas por Notario de la Factura TABF 1270 de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. los cuales contienen la descripción de los cilindros.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" la importación de mil ochenta (1,080) cilindros



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V. del domicilio de Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a octubre del presente año, amparados en la Factura TABF 1270.

- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE:**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0160



RESOLUCIÓN No.289

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con veintiocho minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de septiembre del presente año, por la Licenciada **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la Sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF1277, de fecha catorce de septiembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF1277, de fecha catorce de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

(11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresaran vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF1277, de fecha catorce de septiembre del presente año.

2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0163



RESOLUCIÓN No. 290

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de septiembre del corriente año, suscrita por la señora **NORMA PATRICIA RAMÍREZ NÚÑEZ**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, en virtud de la cual solicita se incorporen a la autorización que ya posee, los nuevos vehículos que ha adquirido y que utilizará para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), identificados con los números de placas: **C-87148 y C-116400**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 180 emitida por esta Dirección, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, se autorizó a la señora **NORMA PATRICIA RAMÍREZ NÚÑEZ**, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna, un cabezal y un remolque, identificados con los siguientes números de placas: C-101189, C-113686 y RE-14077;
- II. Que consta en las presentes diligencias, que los vehículos que se incorporarán a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- III. Que la peticionaria presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y
- IV. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución No. 180 emitida por esta Dirección, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, donde se autorizó a la señora **NORMA PATRICIA RAMÍREZ NÚÑEZ**, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna, un cabezal y un remolque, identificados con los siguientes números de placas: **C-101189, C-113686 y RE-14077**; en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: **C-87148 y C-116400**.
- 2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE**.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR





RESOLUCIÓN N° 291

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de septiembre del presente año, por la Licenciada **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, por medio de los cuales solicita autorización de importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF1271, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa la peticionaria.
- II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF1271, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve.

2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2019-RES-0161



RESOLUCIÓN No. 292

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de julio del corriente año, suscrita por el señor **STEVE JAMESON RODAS ESTRADA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, de _____ departamento, con Documento Único de Identidad _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, en virtud de la cual solicita se incorpore el cabezal identificado con número de placas: **C-118244**, a la autorización que dicho señor posee, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 150 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y diecisiete minutos del día tres de junio del presente año, se autorizó al señor **JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO**, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de dos cabezales y un remolque identificados con los números de placas: **C-117309, C-117312 y RE-15867**;
- II. Que mediante Resolución No. 202 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de julio del presente año, se modificó la Resolución No. 150 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización el cabezal identificado con número de placas: **C-117799**;
- III. Que consta en las presentes diligencias, que el vehículo que se incorporará a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLE con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dicha unidad de transporte CUMPLE con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- IV. Que el peticionario presentó el anexo de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en el que se incorpora el nuevo vehículo que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y
- V. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** nuevamente la Resolución No. 150 emitida por esta Dirección, a las catorce horas y diecisiete minutos del día tres de junio del presente año, donde se autorizó al señor **JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO**, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de tres cabezales y un remolque identificados con los números de placas: **C-117309**, **C-117312**, **C-117799** y **RE-15867**; en el sentido de adicionar a dicha autorización el cabezal identificado con número de placas: **C-118244**.
- 2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-TRPP-0048



RESOLUCIÓN No. 293

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veintidós minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de septiembre del corriente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1276, de fecha catorce de septiembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora Magali Guadalupe Benavidez de Cubas; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 1276, de fecha catorce de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de**



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1276, de fecha catorce de septiembre del presente año.

2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0162

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.mincc.gob.sv



RESOLUCIÓN No. 294

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **CARLOS ANTONIO MANCÍA PINTO**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial horizontal de seis mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia instalada dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), ubicado en el predio de "Transportes Mancía", localizado en la carretera que conduce de Metapán a la ex-cementera "CESSA", actualmente "HOLCIM", Cantón Tecomapa, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 592 del día once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo No. 423, correspondiente al día ocho de mayo del mismo año, este Ministerio autorizó al señor **CARLOS ANTONIO MANCÍA PINTO**, la construcción de un tanque para consumo privado, superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia instalada dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), ubicado en el predio de "Transportes Mancía", en la dirección ya citada;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1245 del día veintisiete de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 424, correspondiente al día diecisiete de septiembre del corriente año, este Ministerio modificó el ordinal 1º del Acuerdo No. 592 antes relacionado, en el sentido de cambiar a seis mil galones americanos la capacidad del tanque a instalar;
- III. Que en acta de inspección No. 2590_MV del día veintiséis de junio del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque para consumo privado y a su sistema de tuberías, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- IV. Que en acta de inspección No. 2700_MV del día veinte de septiembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento al referido tanque para consumo privado, y asimismo consta dictamen técnico del día veintitrés de septiembre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- V. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor **CARLOS ANTONIO MANCÍA PINTO**, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial horizontal de seis mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizará para suministrar aceite combustible diésel a las unidades de transporte pesado de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia instalada dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), ubicado en el predio de "Transportes Mancía", localizado en la carretera que conduce de Metapán a la ex-cementera "CESSA", actualmente "HOLCIM", Cantón Tecomapa, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.
- 2º) **INSCRIBIR** al señor **CARLOS ANTONIO MANCÍA PINTO**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes mencionado.
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser el tanque de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual ha sido autorizado, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-TCPP-0019



Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)

Teléfono (503) 2590-5200

www.minec.gob.sv



RESOLUCIÓN No.297

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las trece horas con dos minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de agosto del presente año, por el señor Diego José Luna Hernández, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEQUE, S. A. DE C. V.", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a otorgar a su mandante la autorización de funcionamiento de la ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado, misma que consistió en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de dos mil galones americanos de capacidad y su sistema de tubería, que utilizarán para alimentar Gas Licuado de Petróleo a hornos y calderas, en sustitución de uno de los cinco tanques de quinientos galones americanos ya autorizados, ubicados en su Granja Avícola "Los Teques", localizada en calle a San Sebastián, Barrio El Calvario, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.936 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, se le autorizó a la Sociedad "LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEQUE, S. A. DE C. V.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de dos mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo a unos hornos, en sustitución de un tanque de quinientos galones americanos, de los cinco que le fueron autorizados, a ubicarse en la dirección ya señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.161, Tomo No.424, correspondiente al treinta de agosto de dos mil diecinueve.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2093_MV de fecha treinta de agosto del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (hidrostática/neumática) realizadas al tanque superficial horizontal ("salchicha") de dos mil galones americanos para almacenar Gas Licuado de Petróleo y al tramo de tubería conectada, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en las Actas de Inspección Nos.2094_AV de fecha treinta de agosto y 2687_MV de fecha diez de septiembre ambas del presente año, realizadas en las instalaciones donde se encuentra construida la ampliación del tanque antes descrito y su respectiva tubería, constatándose que cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad "LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEQUE, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado, la cual consistió en la instalación de un tanque superficial horizontal ("salchicha") de dos mil galones americanos de capacidad y su sistema de tubería, que utilizarán para alimentar Gas Licuado de Petróleo a hornos y calderas, en sustitución de uno de los cinco tanques de quinientos galones americanos ya autorizados, ubicados en su Granja Avícola "Los Teques", localizada en calle a San Sebastián, Barrio El Calvario, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente.

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad "LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TEQUE, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la referida ampliación del Tanque para Consumo Privado.

3º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

5º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

6º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2014-TCPP-0338



RESOLUCIÓN No. 298

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día el doce de septiembre del corriente año, suscrita por el señor Jaime Alberto Recinos Crespín, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Director Vicepresidente de Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V.", "ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C.V." o simplemente "ALBA PETRÓLEOS, DE C.V.", del domicilio de _____, departamento de _____, solicitó el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada **ALBA ILOPANGO**, consistente en la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y sus respectivo nuevo tramo de tubería flexibles de doble contención para dispensar Aceite Combustible Diesel, ubicada en carretera Panamericana, kilómetro quince, cantón La Palma, municipio de San Martín, departamentö de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor Jaime Alberto Recinos Crespín, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicada la citada estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que mediante Acuerdo No 730 del trece de mayo del presente año, publicado en el Diario Oficial No 102, Tomo No 423, correspondiente al cuatro de junio del presente año, se autorizó a la sociedad la remodelación de la estación de servicio denominada **ALBA ILOPANGO**, consistente en la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y sus respectivo nuevo tramo de tubería flexibles de doble contención para dispensar Aceite Combustible Diesel, ubicada en carretera Panamericana, kilómetro quince, cantón La Palma, municipio de San Martín, departamento de San Salvador;
- III. Que en el acta de inspección número 2101_MV, realizada el día doce de septiembre del presente año, se comprobó el cumplimiento del artículo 10 Letra B, Literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, testificando las pruebas de hermeticidad al nuevo tramo de tubería flexibles de doble contención para dispensar Aceite Combustible Diesel, resultando satisfactoria;
- IV. Que en el acta de inspección número 2698_MV, realizada en fecha diecinueve de septiembre del presente año, se comprobó el cumplimiento de todos los



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

requisitos técnicos, operativos y de seguridad de la remodelación realizada a la estación de servicio; y,

- V. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C.V.", "ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C.V." o simplemente "ALBA PETRÓLEOS, DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada **ALBA ILOPANGO**, consistente en la instalación de una nueva dispensadora de alto flujo fuera del "canopy" y sus respectivo nuevo tramo de tubería flexibles de doble contención para dispensar Aceite Combustible Diesel, ubicada en carretera Panamericana, kilómetro quince, cantón La Palma, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.
- 2º) **AGREGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada a la estación de servicio **ALBA ILOPANGO**.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)

Teléfono (503) 2590-5200

www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo.
NOTIFIQUESE.



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

MC/2003-ESPP-0691





RESOLUCIÓN No. 299

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cincuenta y un minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de septiembre del corriente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1286, de fecha diecinueve de septiembre del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora Magali Guadalupe Benavidez de Cubas; y
- II. Que constan en las presentes diligencias, las copias certificadas por Notario de la factura TABF 1286, de fecha diecinueve de septiembre del presente año; asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", que contiene la descripción de los cilindros y las pruebas a las que fueron sometidos, en apego a los criterios y especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05;

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la importación de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

envasar gas licuado de petróleo (GLP), con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de septiembre a octubre del año dos mil diecinueve, correspondientes a la factura TABF 1286, de fecha diecinueve de septiembre del presente año.

- 2°) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.
- 3°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0167



Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



RESOLUCIÓN N° 300

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de septiembre del presente año, por la Licenciada **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación T _____, por medio de los cuales solicita autorización de importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF1285, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa la peticionaria.
- II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1°) AUTORIZÁSE a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, la importación de mil ochenta cilindros nuevos vacíos, con capacidad de veinticinco libras, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por la sociedad



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V., del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura TABF1285, los cuales ingresarán vía terrestre por frontera La Hachadura, Ahuachapán, durante los meses de Septiembre, Octubre del año dos mil diecinueve.

2º) La Titular para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberá solicitar la autorización correspondiente.

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2019-RES-0166



RESOLUCIÓN NÚMERO 301.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

El presente expediente administrativo sancionatorio identificado con el número I-014-2015, dio inicio con base en el acta de inspección número 0289, efectuada por Delegadas de la División de Minas, en carretera a El Cuco, aproximadamente a cien metros del desvío El Delirio, jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a las once horas y veinte minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince; que la extracción de tierra blanca (puzolana) de forma ilegal que se estaba efectuando en el lugar, según la inspección efectuada, la extracción es responsabilidad del señor ADOLFO MARQUEZ, quien tenía el acuerdo de nivelar el terreno propiedad del Coronel OZAEL GARCIA y otra persona más; a cambio de recibir todo el material (tierra Blanca) que se extrajera del lugar, siendo dichas personas los responsable de infringir el Art. 16 de la Ley de Minería, por estar extrayendo tierra blanca (puzolana) sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía.

LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha de las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil quince, fue pronunciado por esta Dirección auto por medio del cual se les manda oír a los señores Adolfo Márquez y Ozael Garcia, de conformidad a los Arts. 70 de la Ley de Minería y 53 de su Reglamento de Aplicación; auto que fue notificado a los supuestos infractores hasta las once horas y cincuenta y dos minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, dejando las notificaciones de ambos donde un vecino del lugar identificado con el nombre de Wilber Noel Ortiz Solórzano, identificado por medio de su Documento Único de Identidad.
- II. Que con fecha de las diez horas del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, esta Dirección pronunció auto en virtud de haber transcurrido el término legal para que los señores Adolfo Márquez y Ozael Garcia, se pronunciaran por la Audiencia conferida y en su caso ofrecieran prueba a su favor, y de conformidad a lo regulado en el Art. 54 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Minería, fueron declarados rebeldes y se abrió a pruebas el presente proceso administrativo sancionatorio por el término de ocho días contados a partir del siguiente día de recibir la presente notificación, señalándoseles en el mismo el lugar donde deberían presentar sus pruebas y adjuntar documentación como sus copias de DUI y NIT.



- III. Que con fecha de las once horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis fue notificado el auto de fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, por medio del cual los señores Adolfo Márquez y Ozael García son declarados rebeldes y se ordena la apertura a pruebas, dicha notificación también fue efectuada en carretera hacia El Cuco, aproximadamente a cien metros del desvío El Delirio, jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, dejando las mismas para las personas en comento en poder de un operador de tractor quien manifestó llamarse Jesus Rodolfo Hernández Ponce, quien fue identificado con su Documento Único de Identidad.
- IV. Que a las diez horas del día quince de mayo del año dos mil diecisiete, esta Dirección pronunció auto por medio del cual establece que en vista de haber transcurrido el término legal para que los señores Ozael García y Adolfo Márquez, hicieran uso del término de pruebas que obraran a su favor, por lo que de acuerdo al Art. 54 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Minería, por lo que antes de emitir la resolución correspondiente ordena se realicen inspecciones de oficio en el inmueble objeto de explotación ilegal de tierra blanca (Puzolana) a fin de verificar el avance o suspensión de la actividad ilegal. Por lo que con fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete fue efectuado un informe técnico de inspección en carretera hacia El Cuco, a cien metros del desvío el Delirio, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, en el cual se reporta que las condiciones físicas del lugar se encuentran similares reportadas al de la última inspección, en general se observa crecimiento de arbustos y maleza por lo que se hace constar que no ha habido actividad de extracción reciente, no encontrando persona alguna en el lugar que los atendiera. Asimismo con fecha de las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año en curso, fue practicada nueva inspección en el lugar en mención en la cual se determinó, que las condiciones físicas del lugar se encuentran en similares condiciones a las reportadas en inspecciones anteriores, que en la misma no fue encontrado ningún tipo de maquinaria, ni persona que los atendiera y que el lugar se encuentra desolado con crecimiento de maleza y arbustos
- V. Que luego de haber realizado un detalle y análisis de todo lo que consta en el presente expediente administrativo sancionatorio, se constata que han transcurrido más de tres años desde el inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, sin que se haya podido identificar plenamente a un infractor o infractores del Art. 16 de la Ley de Minería, ya que si efectivamente en un principio se tuvo indicios que se podría tratar de los señores Adolfo Márquez y Ozael García, uno como el encargado de la extracción y el otro como propietario del inmueble donde se efectuaba la extracción, no existe ningún otro elemento que nos determine siquiera el nombre completo o real de los posibles infractores y menos que estos hayan sido notificados en legal forma de la infracción que se les atribuye, ya que si efectivamente constan dos notificaciones en el presente expediente, la primera por medio de la cual se les concede audiencia, fue



entregada a un vecino del lugar de la extracción, no de los supuestos infractores, la segunda fue entregada en el lugar de extracción a un tractorista que se supone estaba en el lugar, desconociendo si estaba trabajando o solo estaba de paso en el mismo; con lo cual no puede suponer una notificación en legal forma, que según lo reportado en el informe técnico de inspección de fecha treinta de junio del año dos mil dieciocho y el acta de inspección 0002_MM, de fecha dos de julio del año en curso, se determina que el lugar no se observa que se haya extraído material recientemente, que existe en el mismo crecimiento de maleza y arbusto, y que no hay persona alguna en el mismo que los pudiera atender, ya que se encuentra desolado; es decir, que no se encontraron elementos que pudieran apoyar la tesis o descartar la misma sobre los posibles infractores, todo ello aunado que resultando casi imposible a esta fecha, es decir más de tres años después de cerrada la extracción ilegal, el identificar plenamente al infractor o infractores del Art.16 de la Ley de minería, en carretera hacia El Cuco, aproximadamente a cien metros del desvío El Delirio, jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.

- VI. Que de conformidad con lo regulado en el Arts. 111, y 114 N° 2°, todos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es procedente y conforme a derecho, el pronunciar resolución expresa, por silencio administrativo en sentido negativo, por haberse caducado el término para tramitar y resolver, las potestades sancionadoras con las que se encuentra revestida la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para el presente proceso administrativo sancionatorio, y como consecuencia de la misma ordenar archivar las actuaciones efectuadas en el mismo.

POR TANTO:

De conformidad a todo lo expuesto con anterioridad y a lo mandatado en los Arts. 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inc. 3°, literal a), 69-A y 70, todos de la Ley de Minería, y Arts. 28, 111, y 114 N° 2°, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso administrativo sancionatorio por caducidad, al haber transcurrido más del plazo legal establecido para pronunciar y notificar resolución definitiva, a los presuntos infractores del expediente.
2. Archívese el proceso administrativo sancionatorio identificado con el número I-014-2015, inicialmente instruido contra los señores ADOLFO MARQUEZ y OZAEL GARCIA, por la supuesta infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por estar



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

extrayendo tierra blanca (puzolana) sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía en carretera hacia El Cuco, aproximadamente a cien metros del desvío El Delirio, jurisdicción del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; Archivo que se ordena con todos los efectos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR





RESOLUCIÓN NÚMERO 302.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

El presente expediente administrativo sancionatorio identificado con el número I-017-2015, dio inicio con base en el acta de inspección número 0271, efectuada por Delegadas de la División de Minas, una extracción ilegal ubicada al costado izquierdo de la carretera que dé El Delirio conduce al municipio de San Miguel, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día siete de julio del año dos mil quince; que la extracción de tierra blanca y tobas (material selecto) de forma ilegal que se estaba efectuando en el lugar, y según la segunda inspección efectuada en el lugar antes mencionado, acta identificada con el número 0292, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, el terreno donde se efectúa la extracción ilegal por medio de información proporcionada por el Centro Nacional de Registros, es propiedad de la sociedad TIERRAS Y CASAS S.A. DE C.V., siendo dicha sociedad responsable de infringir el Art. 16 de la Ley de Minería, por estar extrayendo tierra blanca (puzolana) sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía.

LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha de las nueve horas del día tres de noviembre del año dos mil quince, fue pronunciado por esta Dirección auto por medio del cual se le manda oír a la sociedad Tierras y Casas, S.A. de C.V., de conformidad a los Arts. 70 de la Ley de Minería y 53 de su Reglamento de Aplicación; auto que se intentó notificar a la supuesta infractora a las trece horas y veintiocho minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, dejando constancia el notificador en la esquila encontrándose presente en el lugar de la extracción no se encontró ninguna persona, así maquinaria o vehículos y el lugar estaba en aquella fecha desolado.
- II. Que con fecha de las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve, se practicó inspección en el lugar de la extracción ilegal en la que determinaron los Delegados que efectuaron la misma, que las condiciones físicas del lugar se encuentran bastante modificadas por el paso del tiempo, con respecto a las inspecciones anteriores, ya que existe el crecimiento de árboles, arbustos y maleza, no encontrando ningún tipo de maquinaria, ni personas que los atendieran y el lugar se encuentra desolado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- III. Que constan en el expediente que las diligencias mencionadas en los párrafos que anteceden son las únicas que se han efectuado en el presente proceso administrativo sancionatorio, el cual a la fecha no ha sido notificado en legal forma.
- IV. Que luego de haber realizado un detalle y análisis de todo lo que consta en el presente expediente administrativo sancionatorio, se constata que han transcurrido más de tres años desde el inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, sin que se haya podido identificar plenamente a un infractor del Art. 16 de la Ley de Minería, ya que si efectivamente en un principio se tuvo indicios que se podría tratar de la sociedad Tierras y Casas, S.A. de C.V., por ser el propietario del inmueble donde se efectuó la extracción ilegal, no existe ningún otro elemento que nos corrobore o brinde más indicios de la posible participación en la infracción que se le atribuye; de igual forma han transcurrido casi cuatro años y el auto pronunciado por esta Dirección por medio del cual se mandó a oír a la sociedad en comento, por la supuesta infracción de extracción ilegal de material pétreo, a la fecha no ha sido notificado en legal forma; asimismo según la última inspección efectuada por Delegados de la División de Minas, en el costado izquierdo de la carretera que dé El Delirio conduce al municipio de San Miguel, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel, se determina que las condiciones físicas del lugar se encuentran bastante modificadas por el paso del tiempo, con respecto a las inspecciones anteriores, ya que existe el crecimiento de árboles, arbustos y maleza, no encontrando ningún tipo de maquinaria, ni personas que los atendieran y el lugar se encuentra desolado.
- V. Que de conformidad con lo regulado en el Arts. 111, y 114 N° 2°, todos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es procedente y conforme a derecho, el pronunciar resolución expresa, por silencio administrativo en sentido negativo, por haberse caducado el término para tramitar y resolver, las potestades sancionadoras con las que se encuentra revestida la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para el presente proceso administrativo sancionatorio, y como consecuencia de la misma ordenar el archivar las actuaciones efectuadas en el mismo.

POR TANTO:

De conformidad a todo lo expuesto con anterioridad y a lo mandatado en los Arts. 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inc. 3°, literal a), 69-A y 70, todos de la Ley de Minería, y Arts. 28, 111, y 114 N° 2°, de la Ley de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

1. Dar por terminado el presente proceso administrativo sancionatorio por caducidad, al haber transcurrido más del plazo legal establecido para pronunciar y notificar resolución definitiva, al presumible infractor del expediente.
2. Archívese el proceso administrativo sancionatorio identificado con el número I-017-2015, inicialmente instruido contra la sociedad TIERRAS Y CASAS S.A. DE C.V., por la supuesta infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por estar extrayendo tierra blanca y tobas (material selecto) sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía en el costado izquierdo de la carretera que de El Delirio conduce al municipio de San Miguel, jurisdicción de San Miguel, departamento de San Miguel; Archivo que se ordena con todos los efectos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR





RESOLUCIÓN No. 303

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **HILCIAS OSWALDO GARCÍA VIRÓN**, de edad, _____, de nacionalidad _____, de _____ domicilio, con Pasaporte _____ número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D48101** al **D50100**, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, amparados según facturas de exportación números **0395**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Hilcias Oswaldo García Virón;
- II. Que consta dictamen técnico del día veintitrés de septiembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (**2000**) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D48101** al **D50100**, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), amparados según factura de exportación No. **0395**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color celeste, que en ambos casquete tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2019**"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (agosto 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0156



RESOLUCIÓN NÚMERO 304.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

El presente expediente administrativo sancionatorio identificado con el número I-010-2017, dio inicio con base en el acta de inspección número 0491, efectuada por Delegados de la División de Minas, en una extracción de material pétreo ubicada en kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, a las once horas y treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete; que la extracción de material pétreo según el acta de inspección es responsabilidad del señor CARLOS RUBIO, en consecuencia dicha persona es el presumible responsable de infringir el Art. 16 de la Ley de Minería, por estar extrayendo material pétreo, sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía.

LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha de las quince horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, fue pronunciado por esta Dirección auto por medio del cual se le manda oír al señor Carlos Rubio, de conformidad a los Arts. 70 de la Ley de Minería y 53 de su Reglamento de Aplicación; auto que fue notificado al supuesto infractor el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, dejándole la notificación en poder de una persona identificada con el nombre José Antonio Flores, persona con la función de cuidar la pala mecánica ubicada en el lugar de la extracción.
- II. Que con fecha de las trece horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete fue efectuada una segunda inspección en el lugar de extracción de material pétreo que no cuenta con la debida concesión otorgada por el Ministerio de Economía y que se ubica en kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, en la cual se deja constancia que se observó una pala mecánica estacionada en el lugar de la extracción ya mencionado y que se observó que ha habido un avance significativo en la extracción de material pétreo, generándose una depresión (hoyo) de aproximadamente uno punto cinco metros, por treinta metros de largo y cinco metros de ancho, habiéndose ampliado la terraza de circulación de los vehículos, observándose también acopios de material cortado y listos para ser despachados, por lo que se presumió que no han suspendido las actividades de extracción desde la primera inspección.



- III. Que con fecha de las diez horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete, esta Dirección pronunció auto en virtud de haber transcurrido el término legal para que el señor Carlos Rubio, se pronunciara por la Audiencia conferida y en su caso ofreciera prueba a su favor, y de conformidad a lo regulado en el Art. 54 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Minería, fué declarado rebelde y se abrió a pruebas el presente proceso administrativo sancionatorio por el término de ocho días contados a partir del siguiente día de recibir la presente notificación, señalándoseles en el mismo el lugar donde deberían presentar sus pruebas.
- IV. Que se constata en el expediente que con fecha de las dieciséis horas y quince minutos del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho, se intentó notificar el auto establecido en el considerando tercero de la presente resolución, lo cual no fue posible, ya que al consultar a personas cercanas de la extracción y preguntar por el supuesto infractor fue comunicado que la persona que buscaban estaba fuera del país.
- V. Que con fecha de las once horas y treinta minutos del día quince de mayo del año en curso, fue efectuada una tercera inspección en el lugar de extracción ilegal de material pétreo ubicado en kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, determinándose en la misma, que los avances en la extracción con respecto a la segunda inspección efectuada en el lugar el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, son mínimos, no encontrando en el lugar maquinaria o personal que los atendiera por lo que se presumió en el acta de inspección que las actividades de extracción habían sido suspendidas.
- VI. Que con fecha de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año en curso, se realizó una cuarta inspección en el lugar de extracción ilegal de material pétreo, ubicado en kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, habiéndose determinado en la misma, que las condiciones del lugar se encuentran muy similares al reportado en la última inspección (tercera); que no se encontró en el lugar maquinaria o persona alguna que los atendiera y que el lugar se encuentra cerrado por medio de un portón y un falso de alambre de púas, siendo utilizado parte del terreno como lugar de pastoreo de ganado, debido a la hierba que ha crecido, por lo que presumen en la inspección que las actividades de extracción fueron suspendidas hace mucho tiempo.
- VII. Que luego de haber realizado un detalle y análisis de todo lo que consta en el presente expediente administrativo sancionatorio, se constata que han transcurrido más de un año, veintiún meses para ser más precisos desde el inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, sin que se haya podido identificar plenamente a un infractor o infractores del Art. 16 de la Ley de Minería, ya que si efectivamente en un



principio se tuvo indicios que se podría tratar del señor Carlos Rubio, como posible encargado de la extracción por haberse tenido información de hecho que era el propietario del lugar de la extracción, no existe ningún otro elemento que nos determine el nombre completo o real del posible infractor y menos que este haya sido notificado en legal forma de la infracción que se le atribuye y de la declaratoria de rebeldía pronunciadas en el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que se constata en el expediente que la notificación para hacerla del conocimiento del último auto pronunciado a las diez horas del día once de diciembre del año dos mil diecisiete a la fecha no ha sido notificado; con lo cual no puede suponer una notificación en legal forma, que según lo reportado en las últimas inspecciones realizadas en los meses de mayo y agosto del presente año, se determina en ambas inspecciones que en el lugar no se encontró maquinaria o persona que atendiera a los Delegados, y que por lo observado en las misma suponen que la extracción de material pétreo fue suspendida hace mucho tiempo, estableciéndose en la última inspección efectuada en el mes de agosto del presente año, que una parte del lugar es utilizada para el pastoreo de ganado por la hierba que ha crecido en el lugar; es decir, que a pesar de haber realizado más inspecciones en el lugar, que no se encontraron elementos que pudieran apoyar la tesis o descartar la misma sobre el infractor o posibles infractores, todo ello aunado que resultando casi imposible a esta fecha, es decir, casi dos años después de el identificar plenamente al infractor o infractores del Art.16 de la Ley de minería, esto se debe a que el término en el cual se debió concluir el presente proceso administrativo sancionatorio precluyó sin identificar plenamente a un posible responsable de la extracción ilegal efectuada en, kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión.

- VIII. Que de conformidad con lo regulado en el Arts. 111, y 114 N° 2°, todos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es procedente y conforme a derecho, el pronunciar resolución expresa, por silencio administrativo en sentido negativo, por haber caducado el termino para tramitar y resolver, las potestades sancionadoras con las que se encuentra revestida la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para el presente proceso administrativo sancionatorio, y como consecuencia de la misma ordenar el archivar las actuaciones efectuadas en el mismo.

POR TANTO:

De conformidad a todo lo expuesto con anterioridad y a lo mandatado en los Arts. 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inc. 3°, literal a), 69-A y 70, todos de la Ley de Minería, y Arts. 28, 111, y 114 N° 2°, de la Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso administrativo sancionatorio por caducidad, al haber transcurrido más del plazo legal establecido para pronunciar y notificar resolución definitiva, al presumible infractor del expediente.
2. Archívese el proceso administrativo sancionatorio identificado con el número I-010-2017, inicialmente instruido contra el ciudadano CARLOS RUBIO, por la supuesta infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por estar extrayendo material pétreo sin contar con la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Economía en kilómetro ciento noventa de la carretera Panamericana, cantón Agua Salada, jurisdicción del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión; Archivo que se ordena con todos los efectos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR








MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

9:20:10 a.m.

RESOLUCIÓN N° 305

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP), para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Habilitar los días viernes, 27 de septiembre de 2019 en horario de las quince horas y treinta minutos en adelante y sábado, 28 de septiembre de 2019, para que los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, dentro de las instalaciones de las plantas envasadoras de gas licuado de petróleo ubicadas en la zona occidental, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento de Aplicación.

Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

*Mano 2462
2006*

RESOLUCIÓN N° 306

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las quince horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP), para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Habilitar los días viernes, 27 de septiembre de 2019, en horario de las quince horas y treinta minutos en adelante y sábado, 28 de septiembre de 2019, para que los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, dentro de las instalaciones de las plantas envasadoras de gas licuado de petróleo ubicadas en la zona oriental, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento de Aplicación.



Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director



RESOLUCIÓN No. 307

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud con anexos presentados el día veinticinco de septiembre del presente año, por el señor JULIO EDUARDO RIVERA GÁLDAMEZ, _____ de edad, _____ de _____ domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LUIGEMI, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, distrito de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **PUMA GUADALUPE**, ubicada en boulevard Venezuela y calle Amberes, colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador, señalando para oír notificaciones calle Llama del Bosque, Urbanización Madre Selva tercera etapa, edificio Avante nivel siete, local ocho, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.17, emitida por esta Dirección a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil catorce, por medio de la cual se autorizó al señor Fidel Mario Martínez, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado;
- b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a favor de de la Sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LUIGEMI, S.A. DE C.V.**", a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil dos;
- c) Copia certificada por Notario de Cesión de Derechos y Contrato de Arrendamiento y Suministro otorgados por la Sociedad **PUMA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** a favor de la Sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LUIGEMI, S.A. DE C.V.**", de fecha doce de julio de dos mil diecinueve;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- d) Copia certificada por Notario de Cesión de Derechos otorgados por el señor Fidel Mario Martínez, a favor de la Sociedad "LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LUIGEMI, S. A. DE C.V.", de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve.

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.17, emitida por esta Dirección a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil catorce, por medio de la cual se autorizó al señor Fidel Mario Martínez, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado.

2º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LUIGEMI, S.A. DE C.V.", la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **PUMA GUADALUPE**, ubicada en boulevard Venezuela y calle Amberes, colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos detallados así: un tanque de diez mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Aceite Combustible Diésel, un tanque de diez mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Regular y un tanque de seis mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Superior.

3º) **INSCRIBIR** a la referida sociedad en el Registro que lleva esta Dirección como arrendataria de la citada Estación de Servicio.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los Delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las



disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

6°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2003-ESPP-0279



RESOLUCIÓN No.308

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del presente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.1352** hasta el **No.29289** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1223; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.1352 hasta el No.29289 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1223, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras:"TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0158

**REVISIÓN JURÍDICA DE SOLICITUDES DE INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO
NACIONAL CILÍNDROS PORTÁTILES**



RESOLUCIÓN No. 309

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor **HUGO ERNESTO MENÉNDEZ JUÁREZ**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General de la sociedad "**CHEVRON LUBRICANT OILS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**CHEVRON LUBRICANT OILS, S. A.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de cinco Tanques para Consumo Privado, superficiales horizontales ("salchichas"), el primero, de dos mil quinientos galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a una caldera; el segundo, de quinientos galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia; dos tanques de trescientos galones americanos de capacidad cada uno, que alimentan aceite combustible diésel a la misma caldera que alimenta el tanque de dos mil quinientos galones ya mencionado, cuando dicho tanque se encuentra en mantenimiento; y el quinto, de cincuenta galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel al generador eléctrico de emergencia de los servidores; así como el funcionamiento de la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento propiedad de dicha sociedad, consistente en tres tanques superficiales de veintiún mil galones americanos de capacidad cada uno, adicionales a los ya autorizados, dos verticales y uno horizontal, que utilizan para almacenar aceites lubricantes, todos instalados en la "Planta de Aceites Lubricantes", en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería de su Apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran ubicados los citados tanques;
- III. Que mediante Resolución No. 12 emitida a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil ocho, esta Dirección autorizó a la sociedad "**CHEVRON LUBRICANT OILS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento compuesto de: a) un tanque de un millón cincuenta mil galones, b) un tanque de quinientos cuarenta y seis mil galones, c) un tanque de cuatrocientos veinte mil



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

galones, d) tres tanques de doscientos noventa y cuatro mil galones cada uno, e) un tanque de sesenta y siete mil doscientos galones, f) un tanque de doscientos diez mil galones, g) un tanque de sesenta y tres mil galones, h) un tanque de cuarenta y dos mil galones, i) dos tanques de cuatro mil trescientos cincuenta galones cada uno, j) seis tanques de tres mil seiscientos cincuenta galones cada uno, k) dos tanques de diez mil galones cada uno, l) un tanque de siete mil seiscientos setenta y ocho galones, m) un tanque de siete mil quinientos quince galones, n) un tanque de siete mil quinientos sesenta y cuatro galones, o) un tanque de siete mil quinientos noventa y ocho galones, p) un tanque de siete mil seiscientos sesenta y cuatro galones, q) un tanque de veinte mil galones, r) dos tanques de veintiún mil quinientos galones cada uno, s) dos tanques de veintiséis mil quinientos galones cada uno; y t) un tanque de seis mil doscientos galones, todos para almacenamiento de Aceite Lubricante, instalados en la "Planta de Aceites Lubricantes", en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate;

- IV. Que consta en las presentes diligencias, que desinstalaron uno de los tanques superficiales horizontales de trescientos galones americanos de capacidad, que alimentaba aceite combustible diésel a la caldera, así como los dos tanques superficiales verticales de veintiún mil galones americanos de capacidad, que utilizaban para almacenar aceites lubricantes, de los cuales también se había solicitado la autorización de funcionamiento de conformidad al Decreto Legislativo No. 653 antes relacionado;
- V. Que constan en las presentes diligencias, las certificaciones en las que se establece que los referidos tanques y sus sistemas de tuberías fueron sometidos a las correspondientes pruebas de hermeticidad, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio; y
- VI. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CHEVRON LUBRICANT OILS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**CHEVRON LUBRICANT OILS, S. A.**", el funcionamiento de cuatro Tanques para Consumo Privado, superficiales horizontales ("salchichas"), el primero, de dos mil quinientos galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a una caldera; el segundo, de quinientos galones americanos de capacidad que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia; el tercero, de trescientos galones americanos de capacidad, que alimenta aceite combustible diésel a la misma caldera que alimenta el tanque de dos mil quinientos galones ya mencionado, cuando dicho tanque se encuentra en mantenimiento; y el cuarto, de cincuenta galones americanos de



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

capacidad que alimenta aceite combustible diésel al generador eléctrico de emergencia de los servidores; asimismo el funcionamiento de la Ampliación del Depósito de Aprovechamiento propiedad de dicha sociedad, consistente en un tanque superficial horizontal de veintiún mil galones americanos de capacidad, adicional a los ya autorizados, que utilizan para almacenar aceites lubricantes, todos instalados en la "Planta de Aceites Lubricantes" en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**CHEVRON LUBRICANT OILS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**CHEVRON LUBRICANT OILS, S. A.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de los tanques antes mencionados.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) En el caso de los Tanques para Consumo Privado, a destinar el combustible almacenado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para los cuales han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNÓLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2006-DAPP-0131

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



RESOLUCIÓN No. 310

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del presente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No 1** hasta el **No.1351** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1222; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.1** hasta el **No.1351** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1222, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color **azul**, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "**TA**". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0159



RESOLUCIÓN No. 311

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cuatro del día uno de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de agosto del corriente año, en virtud de la cual el señor Thomas Rüeger, _____ de edad, Licenciado en _____, de Nacionalidad _____, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOLCIM CONCRETOS, S.A. DE C.V.", solicita se le autorice a su mandante la instalación de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal con capacidad de seis mil galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diesel a una bomba dispensadora, ubicada en el proyecto Hidroeléctrico "EL CHAPARRAL", cantón San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, por el periodo de dos años, contados a partir de la presente autorización; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante;
- II. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque Para Consumo Privado Temporal antes descrito, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado; y
- III. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la solicitud están en legal forma; habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 literales a, b, c, y d de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 18 de su Reglamento.

POR LO TANTO.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOLCIM CONCRETOS, S.A. DE C.V.", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal con capacidad de seis mil galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diesel a una bomba dispensadora, ubicada en el proyecto Hidroeléctrico "EL CHAPARRAL", cantón San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis de La Reina,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

departamento de San Miguel, por el periodo de dos años, contados a partir de la presente autorización.

2º) **INSCRIBASE** a la sociedad "HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOLCIM CONCRETOS, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes descrito.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- b) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que fueran aplicables. **NOTIFIQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC/2016-TCPT-0104



RESOLUCIÓN N° 312

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del presente año, suscrita por el señor Hilcias Oswaldo García Virón, _____ de edad, _____ de nacionalidad _____, domiciliado en la ciudad de _____, con pasaporte _____ número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **CILZA S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de cuatro mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100, para ser vendidos a la empresa TROPIGAS DE GUATEMALA S.A., de la República de Guatemala; enviando anticipadamente ocho cilindros con números de serie D 50236, D 50510, D 51070, D 51485, D 54249, D 54683, D 55244 y D 56094 y luego enviará tres mil novecientos noventa y dos cilindros con números de serie dentro del rango del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que en fecha veintisiete de septiembre del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron cuatro mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.
- III. Que solicita autorización para envío anticipado de ocho cilindros a Tropigas de Guatemala S.A., debido a política interna de su cliente, con números de serie D 50236, D 50510, D 51070, D 51485, D 54249, D 54683, D 55244 y D 56094.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S. A DE C. V.**, la exportación terrestre hacia la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA S.A.**, del país de la República de Guatemala, de ocho cilindros nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie D 50236, D 50510, D 51070, D 51485, D 54249, D 54683, D 55244 y D 56094.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DV/2019-RES-0157



RESOLUCIÓN N° 313

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del presente año, suscrita por el señor Hilcias Oswaldo García Virón, _____ de edad, _____, de nacionalidad _____, domiciliado en la ciudad de _____, con pasaporte _____ número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **CILZA S.A DE C.V**, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de cuatro mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100, para ser vendidos a la empresa TROPIGAS DE GUATEMALA S.A., de la República de Guatemala; enviando anticipadamente ocho cilindros con números de serie del D 50236, D 50510, D 51070, D 51485, D 54249, D 54683, D 55244 y D 56094 y luego enviará tres mil novecientos noventa y dos cilindros con números de serie dentro del rango del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100;

y,

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.

II. Que en fecha veintisiete de septiembre del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron cuatro mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

III. Que solicita autorización para envío restante de tres mil novecientos noventa y dos cilindros a Tropigas de Guatemala S.A., con números de serie dentro del rango del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100 y del D 54101 al D 56100.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S. A DE C. V.**, la exportación terrestre hacia la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA S.A.**, del país de la República de Guatemala, de tres mil novecientos noventa y dos cilindros nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie dentro del rango del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DV/2019-RES-0157



RESOLUCIÓN No. 314

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO VELA NUILA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, y Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**Rancho Luna**", la cual está compuesta de dos tanques subterráneos de doble contención de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, el primero para almacenamiento de aceite combustible diesel, y el segundo que tiene dos compartimientos, uno de tres mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina regular, y el otro de dos mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina superior, ubicada en Caserío Arrancados, Cantón Los Chilamates, Hacienda Cerro Rico, sobre la carretera que de San Salvador conduce a Nueva Concepción, kilómetro sesenta y uno punto cinco, en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 58 emitida a las diez horas y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil seis, esta Dirección autorizó al señor LORENZO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO, a operar la estación de servicio antes mencionada, en su calidad de propietario de la misma;
- II. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio a favor del peticionario, así como también está comprobada la disponibilidad del inmueble a favor del referido señor, por constar el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, en su calidad de apoderado del señor LORENZO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO, y el señor MARCO ANTONIO VELA NUILA;
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en el artículo 51 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 58 emitida a las diez horas y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil seis, mediante la cual esta Dirección autorizó al señor LORENZO ANTONIO RODRÍGUEZ MALDONADO, a operar la estación de servicio antes mencionada, en su calidad de propietario de la misma.
- 2º) **AUTORIZAR** al señor **MARCO ANTONIO VELA NUILA**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**Rancho Luna**", la cual está compuesta de dos tanques



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

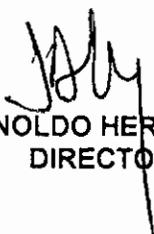
Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

subterráneos de doble contención de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, el primero para almacenamiento de aceite combustible diesel, y el segundo que tiene dos compartimientos, uno de tres mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina regular, y el otro de dos mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina superior, ubicada en Caserío Arrancados, Cantón Los Chilamates, Hacienda Cerro Rico, sobre la carretera que de San Salvador conduce a Nueva Concepción, kilómetro sesenta y uno punto cinco, en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

3º) **INSCRIBIR** al señor **MARCO ANTONIO VELA NUILA**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendatario de la referida estación de servicio.

4º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.
NOTIFÍQUESE.


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2003-ESPP-0390



RESOLUCIÓN No. 315

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinte de septiembre del corriente año, en virtud de la cual la señora **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 2912 al 70937 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", correspondientes a la factura TABF 1238; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora Magali Guadalupe Benavidez de Cubas;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 2912 al 70937 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por **"Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V."**, correspondientes a la factura TABF 1238, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color azul, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve "TA", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (agosto 2019); país de fabricación (México); para uso exclusivo de Gas LP.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR.

MC/2019-RES-0165



RESOLUCIÓN No. 316

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinte de septiembre del presente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, _____ en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No 7** hasta el **No.2911** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1237; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que consta en acta número **5767_MQ** y memorando proveniente de la División de Supervisión y control de esta Dirección de fecha dos de octubre el resultado de la inspección visual realizada el día veintiséis de septiembre, ambas fechas del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.7 hasta el No.2911 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1237, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras:"TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0164



RESOLUCIÓN N° 317

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas y veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se recibieron en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) de la marca Zeta Gas, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,

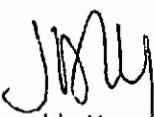


MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores a las quince horas con treinta minutos del día viernes, 4 de octubre de este año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de la planta envasadora de la marca Tropicgas denominada planta envasadora El Café, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.


Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director





RESOLUCIÓN No. 318

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta de agosto del corriente año, suscrita por la señora **VILMA ISABEL HERNÁNDEZ DE CALDERÓN**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "**LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LACTOLAC, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos de capacidad, (adicional al tanque superficial horizontal de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, que utilizan para abastecer Gas Licuado de Petróleo a unas calderas), que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C) a otro tanque superficial horizontal (tanque diario) de un mil galones americanos de capacidad y desde éste último a unas calderas, por medio de bombas de transferencia; ampliación ejecutada en las instalaciones de la referida sociedad, las cuales están localizadas en un inmueble identificado como Porción "B" de la Finca El Angelito, en el kilómetro veinte punto cinco de la nueva carretera a Quezaltepeque, frente a la fabrica Júmex, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 126 de fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 35, Tomo No. 414, correspondiente al día veinte de febrero del mismo año, este Ministerio autorizó a la precitada sociedad, a realizar la construcción de un Tanque para Consumo Privado, superficial horizontal ("salchicha"), de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, para abastecer Gas Licuado de Petróleo (GLP) a unas calderas, en la dirección antes mencionada; y mediante Resolución No. 58 emitida a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, esta Dirección autorizó su funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1426 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 421, correspondiente al día diecinueve de noviembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos de capacidad, (adicional al tanque superficial horizontal de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, que utilizan para abastecer Gas Licuado de Petróleo a unas calderas), que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C) a otro tanque superficial horizontal (tanque diario) de un mil galones americanos de capacidad y desde éste último a unas calderas, por medio de bombas de transferencia; en las instalaciones de dicha sociedad, ubicadas en la dirección ya citada;



- III. Que en acta de inspección No. 2680_MV del día cinco de septiembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a las tuberías que constituyen la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- IV. Que en actas de inspección números 2681_MV del día cinco de septiembre, y 2125_AV del día dos de octubre, ambas del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada, y asimismo consta dictamen técnico del día dos de octubre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LACTOLAC, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos de capacidad, (adicional al tanque superficial horizontal de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, que utilizan para abastecer Gas Licuado de Petróleo a unas calderas), que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C) a otro tanque superficial horizontal (tanque diario) de un mil galones americanos de capacidad y desde éste último a unas calderas, por medio de bombas de transferencia; ampliación ejecutada en las instalaciones de la referida sociedad, las cuales están localizadas en un inmueble identificado como Porción "B" de la Finca El Angelito, en el kilómetro veinte punto cinco de la nueva carretera a Quezaltepeque, frente a la fabrica Júmex, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.
- 2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;



- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2017-TCPP-0008



RESOLUCIÓN No. 319

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA. San Salvador, a las once horas y veintiséis minutos del día siete de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de septiembre del corriente año, suscrita por el señor Francisco Evelio Jacobo Ramos, _____ de edad, Licenciado en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la ampliación del tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos cada uno y sus respectivos sistemas de tuberías para suministrar aceite combustible diésel a su sistema de calderas, calentadores y generadores eléctricos de emergencia, ubicado en la carretera a San Luis La Herradura, kilómetro cuarenta y seis y medio, zona franca de exportación El Pedregal, municipio de El Rosario, departamento de La Paz; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1107, emitido en fecha veintidós de julio, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo No. 424, en fecha trece de septiembre, ambas fechas del año dos mil diecinueve, se autorizó a la Sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado, ubicado en la dirección antes señalada;
- II. Que consta en acta de inspección número 2696_MV de fecha dieciocho de septiembre del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas a los dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos de capacidad cada uno y su respectivo sistema de tuberías para suministrar aceite combustible diésel a sendos generadores eléctricos de emergencia, teniendo un resultado satisfactorio;
- III. Que según acta No. 2124_AV de fecha dos de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentran los referidos tanques y se emitió opinión en el sentido que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

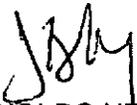
1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", el funcionamiento de la ampliación del tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos cada uno y sus respectivos sistemas de tuberías para suministrar aceite combustible diésel a su sistema de calderas, calentadores y generadores eléctricos de emergencia, ubicado en la carretera a San Luis La Herradura, kilómetro cuarenta y seis y medio, zona franca de exportación El Pedregal, municipio de El Rosario, departamento de La Paz.

2º) **INSCRÍBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la Sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", como Titular de la referida ampliación.

3º) La Sociedad antes citada queda obligada a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la referida ampliación a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFÍQUESE.**




JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2016-TCPP-0213



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No 320

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha diecisiete de julio del corriente año, suscrita por el señor Milton Edgard Peña Mendoza, _____ de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad **"INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se puede abreviar **"INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V."**, solicita se le autorice a su mandante la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada **"TEXACO QUEZALTEPEQUE"**, ubicada en carretera que de San Salvador conduce a Quezaltepeque, colonia Las Crucitas, cantón Sitio del Niño, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 70 de las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil trece, se autorizó al señor Carlos Denis Ramírez Ventura el funcionamiento de la estación de servicio denominada **"TEXACO QUEZALTEPEQUE"**, ubicada en carretera que de San Salvador conduce a Quezaltepeque, colonia Las Crucitas, cantón Sitio del Niño, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de propietario;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio denominada **"TEXACO QUEZALTEPEQUE"** a favor de la sociedad **"INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V."**, por contar con la copia certificada del Contrato de Arrendamiento de la referida estación de servicio, otorgada por el señor **Carlos Denis Ramírez Ventura**; y
- III. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No 70 de las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil trece, donde se autoriza al señor **Carlos Denis Ramírez Ventura**, el funcionamiento de la estación de servicio denominada **"TEXACO QUEZALTEPEQUE"**, ubicada en carretera que de San Salvador conduce a Quezaltepeque, colonia Las Crucitas, cantón Sitio del Niño, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de propietario;
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se puede abreviar **"INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V."**, la Transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **"TEXACO QUEZALTEPEQUE"**, ubicada en



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

carretera que de San Salvador conduce a Quezaltepeque, colonia Las Crucitas, cantón Sitio del Niño municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

3º) **INSCRIBASE** a la sociedad "INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.", como Arrendataria de la referida estación de servicio.

4º) La Titular de la referida autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC/2003-ESPP-0406



RESOLUCIÓN No. 321

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las siete horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud con anexos presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, por la señora **Olga Ruth Cristina Rodríguez Molina**, conocida por **Olga Ruth Cristina Molina**, con Documento Único de Identidad Número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su carácter personal, relativa a que se autorice transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "LAS MINAS", ubicada frente al puente sobre el río Acahuapa, cantón Las Minas, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y;

CONSIDERANDO:

Que constan en el expediente:

- I. Que por Resolución No.242 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, esta Dirección, autorizó a la señora Olga Ruth Cristina Molina López, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada Las Minas.
- II. Copia certificada por Notario de Partida de defunción de la señora OLGA RUTH CRISTINA MOLINA LÓPEZ, quien falleció el día primero de marzo de dos mil diecinueve.
- III. Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgado por la señora OLGA RUTH MÓLINA LÓPEZ a favor de la señora OLGA RUTH RODRÍGUEZ MOLINA conocida por OLGA RUTH CRISTINA MOLINA.
- IV. Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Donación, otorgada por el señor DANIEL ABRAHAM MOLINA a favor de la señora OLGA RUTH RODRÍGUEZ MOLINA, donde se encuentra ubicada la referida Estación de Servicio.
- V. Copia Certificada por Notario de las diligencias de aceptación de herencia iniciadas en el Juzgado de lo Civil de San Vicente.
- VI. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.242 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, por medio del cual esta Dirección, autorizó a la señora OLGA RUTH MÓLINA LÓPEZ, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio.

2º) **AUTORIZAR** a la señora **OLGA RUTH CRISTINA RODRÍGUEZ MOLINA**, conocida por **OLGA RUTH CRISTINA MOLINA**, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada de la Estación de Servicio denominada "LAS MINAS", ubicada frente al puente sobre el río Acahuapa, cantón Las Minas, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente.

3º) **INSCRIBASE** a la señora antes referida, en el Registro que lleva esta Dirección como titular de la referida estación de servicio.

4º) La titular de la presente autorización deberá dar fiel cumplimiento al Artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligado a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma.

5º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

6º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

7º) La titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE**



Jorge Arnoldo Hernández Joya
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DVI 2006-ESPP-125



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No. 322

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y treinta y siete minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día uno de octubre del presente año, en virtud de la cual el el Licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, _____ de edad, _____, de este domicilio, con Documento Único de Identidad _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria, _____ solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**TEXACO VERSALLES**", la cual cuenta con seis tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, dos para cada producto ("sifoneados"), Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en la Autopista Poniente-Oriente RNO7W, en la vía que de San Juan Opico conduce a Quezaltepeque, Parcelación Agrícola Chanmico, lotes catorce y quince, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1000, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 421, correspondiente al día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, este Ministerio autorizó a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.**", a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que en acta de inspección No. **2431_MV** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los seis tanques antes descritos y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No. **2713_MV** de fecha siete de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico de fecha ocho de octubre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.**", el funcionamiento de la



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

estación de servicio denominada "TEXACO VERSALLES", la cual cuenta con seis tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, dos para cada producto ("sifoneados"), Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en la Autopista Poniente-Oriente RNO7W, en la vía que de San Juan Opico conduce a Quezaltepeque, Parcelación Agrícola Chanmico, lotes catorce y quince, municipio de San Juan Opico departamento de La Libertad.

2º) INSCRIBIR a la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección como propietaria de la referida estación de servicio, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
- d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. NOTIFÍQUESE.



Joy

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

M.CH.2018-ESPP-0166.

Ej

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

2019-SRMC-0134

Acto N° 2448-RR

000

RESOLUCIÓN N° 323

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas y cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido, en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) de la marca Tropicás, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores a las cuatro horas, es decir a partir de las cuatro ante meridiano del día jueves, 10 de octubre de este año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de la planta envasadora de la marca Tropigás denominada Planta Opico, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.

Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

1730-00
salvador

RESOLUCIÓN N° 324

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas y ocho minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) de la marca Unigás, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,



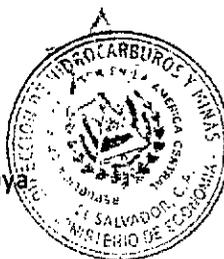
MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores a las cuatro horas, es decir, a partir de las cuatro ante meridiano del día jueves, 10 de octubre de este año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de la planta envasadora de la marca Unigás denominada Planta Quezaltepeque, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.


Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director





RESOLUCIÓN No. 325

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, de edad, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación tributaria número relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado nacional mil quinientos cilindros (1500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 350363 hasta el 351862, amparados en la Factura serie A N° 007892, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA; y.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
II. Que en inspección visual realizada al lote de cilindros, se determinó que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., introducir al mercado nacional mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 350363 hasta el 351862, amparados en la Factura serie A N° 007892, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFIQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



DVI/2019-RES-0153

Handwritten signature/initials



RESOLUCIÓN No. 326

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud con anexos presentados el día tres de octubre del presente año, por el Licenciado **Milton Edgard Peña Mendoza**, _____ de edad, _____, de _____ domicilio, con Documento Único de Identidad Número c _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**Estación de Servicio Texaco Joyas de Cerén**", ubicada en el kilómetro veintisiete y medio de la carretera a Santa Ana en la vía que de San Salvador conduce a San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.386, emitida por esta Dirección a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se autorizó al señor Carlos Denis Ramírez Ventura, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado;
- b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a favor de de la Sociedad "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**", a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil siete;
- c) Copia certificada por Notario de Documento Autenticado de Contrato de Arrendamiento otorgado por el señor Carlos Denis Ramírez Ventura a favor de la Sociedad "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**", de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve;
- d) Copia certificada por Notario de Cesión de Derechos otorgados por el señor Carlos Denis Ramírez Ventura a favor de la Sociedad "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V.**", de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No. 386, emitida por esta Dirección a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se autorizó al señor Carlos Denis Ramírez Ventura, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado.

2º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.", la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "Estación de Servicio Texaco Joyas de Cerén", ubicada en el kilómetro veintisiete y medio de la carretera a Santa Ana en la vía que de San Salvador conduce a San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos detallados así: dos tanques de diez mil galones americanos de capacidad cada uno que almacenan y comercializan Aceite Combustible Diésel, un tanque de diez mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Regular y un tanque de diez mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Superior.

3º) **INSCRIBIR** a la referida sociedad en el Registro que lleva esta Dirección como arrendataria de la citada Estación de Servicio.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los Delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

6°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DV/2014-ESPP-0043



RESOLUCIÓN No. 327

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día quince de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta de septiembre del corriente año, suscrita por el licenciado **MAURICIO CARRANZA RIVAS**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, en virtud de la cual solicita se incorporen a la autorización que dicha sociedad posee, los nuevos vehículos que su representada ha adquirido y que utilizará para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), identificados con los números de placas: **C-118202, C-118204, C-118206 y RE-16099**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se autorizo a la sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de nueve cabezales y nueve camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: **C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281 y RE-14405**;
- II. Que mediante Resolución No. 363 emitida por esta Dirección, a las quince horas y veintiocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificó la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: **C-114380 y RE-14253**;
- III. Que mediante Resolución No. 62 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y trece minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se modificó nuevamente la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: **C-113912, C-114273 y RE-14406**;
- IV. Que mediante Resolución No. 253 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se modificó nuevamente la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: **RE-14251 y RE-14404**;
- V. Que consta en las presentes diligencias, que los vehículos que se incorporarán a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;

- VI. Que la sociedad peticionaria presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y
- VII. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, donde se autorizó a la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de doce cabezales y trece camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281, RE-14405, C-114380, RE-14253, C-113912, C-114273, RE-14406, RE-14251 y RE-14404; en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: C-118202, C-118204, C-118206 y RE-16099.
- 2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0063



RESOLUCIÓN N° 328

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) ubicadas en el área metropolitana de San Salvador, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores a las quince horas y treinta minutos, del día ~~miércoles 16 de octubre~~ del presente año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de las plantas envasadoras ubicadas en el área metropolitana de San Salvador, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.

Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director



u

u



de GLP





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN N° 329

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) ubicadas en la zona oriental del país, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores a las quince horas y treinta minutos, del día viernes 18 de octubre del presente año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de las plantas envasadoras ubicadas en la zona oriental del país, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.

Josly

Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director



Planta "Audiotec"
Acta N° 1940-00
Sin hallazgo de
bajo peso de GLP



1940-00
1941-00



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No. 330

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del presente año, suscrita por el señor **HILCIÁS OSWALDO GARCÍA VIRÓN**, _____ de edad, _____ de Nacionalidad _____, de _____ domicilio, con Pasaporte número _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria, _____, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del D 56101 al D 58100, todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, los cuales han sido fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
- II. Que consta en acta de inspección N° 5771_MQ, y dictamen técnico ambas de fecha once del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;** y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del D 56101 al D 58100, amparados según factura de exportación No. 0398, son clase 2 (DOT 4BA), pintados de color celeste, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (agosto 2019), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

M.CH.2019-RES-0173.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No. 331

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES**

DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.**", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0863_JP, de fecha diecisiete de octubre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho (10,490,267.88) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir trece días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, _____



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A." de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0182



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No. 332

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0863_JP, de fecha diecisiete de octubre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho (10,490,267.88) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir cuatro días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, _____



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFIQUESE.



JH
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

MC/2019-RES-0178



EM



RESOLUCIÓN No. 333

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd de la República de Belice**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0863_JP, de fecha diecisiete de octubre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta de noviembre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", la reexportación de trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd de la República de Belice**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JAH

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DVI/2019-RES-0179

E



RESOLUCIÓN No. 334

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0863_JP, de fecha diecisiete de octubre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta de noviembre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORÍZASE** a la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", la reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DVI/2019-RES-0183





RESOLUCIÓN No. 335

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y once minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del presente año, por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad (DUI), _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT), _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **0863_JP**, de fecha diecisiete de octubre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho (10,490,267.88) galones americanos de GLP, lo que equivale al ochenta y seis punto siete por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir cinco días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de noviembre de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "DAGAS, S.A. DE C.V.", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0181.



RESOLUCIÓN No. 336

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martinez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0863_JP, de fecha diecisiete de octubre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de tres millones seiscientos noventa mil doscientos sesenta y ocho galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por ocho días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación **NOTÉQUIESE.**



JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ-JOYA
DIRECTOR

SC/2019-RES-0180



RESOLUCIÓN No. 337

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diez de octubre del corriente año, suscrita por los señores **PEDRO LUIS LÓPEZ**, conocido por **PEDRO LUIS LÓPEZ GUTIÉRREZ**, _____ de edad, _____, de nacionalidad _____, de _____ domicilio, con Carné de Residencia _____, cuyo Número de Identificación Migratorio es _____, con Número de Identificación Tributaria _____ e **ISIDRO ANTONIO CARBALLO ACEVEDO**, _____ de edad, Licenciado en _____, de _____ domicilio, con Documento Unico de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando como Primer Director Vicepresidente y Director Secretario, respectivamente, de la sociedad "**UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____; en virtud de la cual solicitan se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que abastecerá aceite combustible diésel a dos bombas de succión propia como partes integrales de las dispensadoras (bombas dispensadoras), ubicado dentro de las instalaciones de "FENADESAL", en final de la Avenida Peralta, No. 903, en el municipio y departamento de San Salvador, el cual tendrá un período de operación de seis meses; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad, la personería con la que actúan los señores Pedro Luis López, conocido por Pedro Luis López Gutiérrez, e Isidro Antonio Carballo Acevedo, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que en acta de inspección No. 2134_AV, de fecha veintiuno de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su tramo de tubería, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que en acta de inspección No. 2135_AV, de fecha veintiuno de octubre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento y asimismo, consta dictamen técnico de fecha veintidós de octubre del presente año, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 literales a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

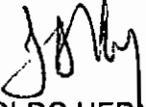
Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que abastecerá aceite combustible diésel a dos bombas de succión propia como partes integrales de las dispensadoras (bombas dispensadoras), ubicado dentro de las instalaciones de "FENADESAL", en final de la Avenida Peralta, No. 903, en el municipio y departamento de San Salvador; el cual tendrá un periodo de operación de seis meses, contados a partir de esta fecha.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del tanque para consumo privado temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque para consumo privado temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que sean aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DV/2016-TCPT-0077



RESOLUCIÓN No. 338

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA. San Salvador, a las diez horas y cuatro minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día uno de octubre del corriente año, suscrita por el señor Carlos Armando Campos Sosa, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **"TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su representada el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado (TCP); consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, para suministrar Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte urbano, propiedad de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión dentro del cuerpo de la dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba dispensadora) ubicado en la calle Panorámica, Barrio San José, Villa de Santiago Texacuangos y Barrio Concepción, lote número veintiocho, municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1019, emitido en fecha tres de julio, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 424, en fecha treinta de agosto, ambas fechas del año dos mil diecinueve, se autorizó a la Sociedad **"TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, S.A. DE C.V."**, la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, ubicado en la dirección antes señalada;
- II. Que consta en acta de inspección número 2705_MV de fecha veintiséis de septiembre del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas al tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y a sus sistemas de tuberías, teniendo un resultado satisfactorio;
- III. Que según acta No. 2132_AV de fecha diez de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra el referido tanque e informe de fecha veintitrés de octubre del presente año, emitiéndose opinión en el sentido que cumplió con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

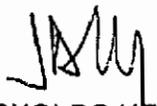
De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado (TCP); consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, para suministrar Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte urbano, propiedad de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión dentro del cuerpo de la dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba dispensadora) ubicado en la calle Panorámica, Barrio San José, Villa de Santiago Texacuangos y Barrio Concepción, lote número veintiocho, municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador.

2º) **INSCRÍBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la Sociedad "TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, S.A. DE C.V.", como Titular del referido Tanque para Consumo Privado, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DVI/2019-TCPP-0056



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Ref. I-018-2019.

RESOLUCIÓN NÚMERO 339.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA; San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

El presente proceso administrativo sancionatorio se inició contra el ciudadano FABIO ISAAC ESPINAL ESCOBAR, por la presumible infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por efectuar operaciones mineras sin estar debidamente autorizado, con base al acta de Inspección número 0647, que fue realizada a las trece horas y diez minutos del día del día dos de septiembre del año en curso, en el lugar conocido como "Cantera San Francisco", ubicada en cantón San Jacinto, carretera a San Pablo Tacachico, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana.

LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I Que de conformidad con el acta mencionada en el párrafo que antecede, tal cual se determinó se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio, por medio del auto de fecha de las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, y se le confirió Audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día diecinueve de septiembre del año en curso, de conformidad con lo regulado en los Arts. 64 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativos, para que en dicho término efectuara sus alegaciones, presentara los documentos y justificaciones que estime convenientes; plazo otorgado del cual hizo uso del mismo en tiempo y forma, por medio del Licenciado José Valmore Ramos Gómez, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, quien contestara la audiencia conferida en sentido negativo, por medio de escrito presentado a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día ocho de los corrientes, en el cual, haciendo una síntesis de su contenido manifestó:

1 Que las disposiciones señalan con claridad, que la actuación que se encuentra sujeta a una sanción consiste en realizar actividades mineras, concepto que se encuentra descrito en el misma Ley de Minería como aquel que comprende cuatro diferentes fases (Art. 12) las cuales son: la exploración, la explotación, el procesamiento y la comercialización, de los recursos naturales no renovables existente en el suelo y el subsuelo del territorio de la República. En ese sentido, las fases antes señaladas, como puede advertirse de la documentación notificada a mi mandante, se le acusa de estar llevando a cabo, actividades de explotación de material, situación que no es cierta.

2 Sucede que por la competencia otorgada por Ley al Juzgado Ambiental de Santa Ana, a mi representado se le ha otorgado el plazo de dos años, cantados a partir del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, para que lleve a cabo labores encaminadas al cierre de la



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

cantera y a compensar ambientalmente el lugar donde funcionó la Cantera San Francisco. En ese sentido ha de recalarse que lo que se puede destacar de la inspección realizada por esa institución, es que a la fecha el señor Fabio Isaac Espinal Escobar, está dando cumplimiento a la pretensión conocida por el Juzgado Ambiental de Santa Ana, de lo cual resultó la responsabilidad de efectuar las acciones que permitan mitigar impactos ambientales en la zona; por eso mismo como se destaca en el acta de inspección "...en los lugares altos donde funcionó la Cantera San Francisco, se mantienen donde se conformaron bermas y taludes, con crecimiento de zacate y zacate vetiver, en el sector nororiente se han sembrado un aproximado de doscientos arbolitos de diferentes clases...".

3 Que los documentos y argumentos expresados en la resolución mediante el cual se ha aperturado el presente proceso administrativo sancionador, únicamente se limitan a señalar que el responsable de la extracción es el señor Fabio Isaac Espinal(página 003 del informe de inspección técnica, de fecha 2 de septiembre de 2019), sin hacer un análisis congruente al respecto al elemento volitivo (es aquello relacionado con los actos y fenómenos de la voluntad) del mismo, quien sin dolo o negligencia alguna y amparado en la resolución emitida por el Juzgado Ambiental de Santa Ana, se encuentra únicamente realizando labores encaminadas al cierre de la cantera y a compensar ambientalmente el lugar, de tal suerte que no existe culpabilidad alguna que imputar a mi mandante.

II Que luego de realizar un análisis de lo expuesto en el escrito de contestación de Audiencia, esta Dirección valorando la prueba documental adjunta al mismo que consiste en copia certificada de la resolución pronunciada por el Juzgado Ambiental de Santa Ana el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en el proceso identificado como REF. MC-49-2-2017, la cual consta de tres folios útiles, se tiene por comprobado suficientemente que las actividades que se estaban efectuando y que fueron determinadas en el acta de inspección número 0647, realizada por Delegados de esta Dirección el día dos de septiembre del presente año, por la supuesta infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por efectuar operaciones mineras sin estar debidamente autorizado, en el lugar conocido como "Cantera San Francisco", ubicada en cantón San Jacinto, carretera a San Pablo Tacachico, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana; son en cumplimiento a las medidas cautelares que le han sido impuestas al señor Fabio Isaac Espinal Escobar, por un periodo de dos años contados partir del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, en el expediente judicial identificado con la referencia REF. MC-49-2-2017, del Juzgado Ambiental de Santa Ana, las cuales deberá concluir y se encuentran vigentes hasta el día 21 de marzo del año dos mil veinte.

POR TANTO:

De conformidad a lo ante expuesto y analizado de conformidad con lo regulado en los Arts. 1, 3,6 literal g), 16, 69 Inc. 3º literal a), 69-A y 70 de la Ley de Minería, Y Arts. 89 y 111 Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

- I. **ABSUELVASE** al ciudadano **FABIO ISAAC ESPINAL ESCOBAR**, por la presumible infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por efectuar operaciones mineras sin estar debidamente autorizado, en el lugar conocido como "Cantera San Francisco", ubicada en cantón San Jacinto, carretera a San Pablo Tacachico, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana.
- II. Adviértasele al ciudadano hoy absuelto, que se abstenga de realizar actividades de extracción de materiales que se encuentren en el subsuelo el territorio, sin contar con la debida autorización del único ente facultado para realizar tal actividad, que es competencia exclusiva del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, y.
- III. **Archívense** el presente proceso administrativo sancionatorio identificado con la referencia número Ref. I-018-2019, previa notificación de la presente resolución.



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



RESOLUCIÓN No. 340

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y veintiséis minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **JUAN TENNANT WRIGHT CASTRO**, _____ de edad, _____, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando como Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **"INGENIO EL ÁNGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INGENIO EL ÁNGEL, S. A. DE C. V."**, del domicilio de _____ departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial vertical de ciento setenta y cinco galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia para la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicado en el "Plantel del Ingenio El Ángel", localizado en el kilómetro catorce y medio de la carretera a Quezaltepeque, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 610, emitida a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, el funcionamiento de cinco Tanques para Consumo Privado, que se detallan así: dos de cuatro mil galones americanos, uno de cinco mil galones americanos, uno de tres mil galones americanos, todos para almacenar Aceite Combustible Diésel, y uno de tres mil galones de capacidad para almacenar Gasolina, todos ubicados en sus instalaciones en el kilómetro catorce y medio de la carretera a Quezaltepeque, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1777 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 410, correspondiente al día siete de enero del año dos mil dieciséis, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales "salchichas", de once mil galones americanos de capacidad nominal cada uno, y de un tanque diario de quinientos galones americanos de capacidad, adicionales a los ya autorizados, para almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, en sus instalaciones ubicadas en la dirección antes mencionada; cuyo funcionamiento se autorizó por medio de Resolución No. 165, emitida por esta Dirección, a las diez horas y diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis;
- III. Que mediante Resolución No. 380 emitida por esta Dirección, a las diez horas y ocho minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se le autorizó a dicha sociedad el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en cuatro tanques superficiales adicionales a los ya autorizados detallados así: dos tanques elevados verticales, el primero de un mil setecientos cincuenta galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel al

generador eléctrico de emergencia de 630 KVA, y el segundo, de doscientos noventa galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel al generador eléctrico de emergencia de 250 KVA; y dos tanques horizontales, el primero de setecientos galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel al generador eléctrico de emergencia CAL-0304-mitre, y el segundo de ciento cincuenta galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel a la bomba contra incendios RCI-1000, ubicados en el "Plantel del Ingenio El Ángel", el cual está localizado en la dirección antes mencionada;

- IV. Que mediante Acuerdo No. 169 de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 422, correspondiente al día quince de marzo del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial vertical de ciento setenta y cinco galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia para la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicado en el "Plantel del Ingenio El Ángel", en la dirección antes mencionada;
- V. Que en acta de inspección No. 2097_AV del día cuatro de septiembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque y a las tuberías que constituyen la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- VI. Que en actas de inspección números 2128_AV del día cuatro, y 2133_AV del día veintiuno, ambas del mes de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada, y asimismo consta dictamen técnico del día veintidós de octubre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- VII. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "INGENIO EL ÁNGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGENIO EL ÁNGEL, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial vertical de ciento setenta y cinco galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador



eléctrico de emergencia para la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicado en el "Plantel del Ingenio El Ángel", localizado en el kilómetro catorce y medio de la carretera a Quezaltepeque, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los Tanques para Consumo Privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**



JMH
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

SCI/2003-TCPP-0636

E



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

2019-SANE-0135 D.
29/10/19

RESOLUCIÓN N° 341

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las trece' horas y treinta y siete minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) ubicadas en todo el país, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores a las cuatro horas y treinta minutos, es decir desde las cuatro y treinta ante meridiano (a.m.), del día viernes 25 de octubre del presente año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de las plantas envasadoras ubicadas en la zona central del país, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.

Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director



PLANTA TROPIGAS "SOYAPANGO"
ACTA N° 1943 - CO
No se autorizó el
ingreso a la planta

Remitida a la Unidad
Jurídica por memo de
fecha 28-oct-19



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN N° 342

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las trece horas y treinta y nueve minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la cantidad y calidad de combustibles líquidos dispensados en estaciones de servicio, así como los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), que deben cumplir las estaciones de servicio, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se reciben en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan que se verifique la calidad, cantidad y aspectos técnicos en las estaciones de servicio en todo el territorio nacional.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de los combustibles líquidos dispensados en las estaciones de servicio, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas a la calidad y cantidad de combustibles líquidos dispensados en estaciones de servicio, así como a los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), que deben cumplir las estaciones de servicio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

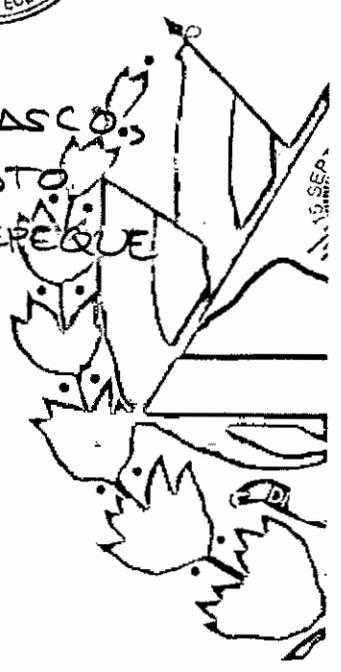
RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores a las quince horas y treinta minutos, del día jueves 24 de octubre del presente año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar la calidad y cantidad dispensada en estaciones de servicio así como los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), que deben cumplir las estaciones de servicio, ubicadas en la zona central del país, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.

Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director



E/S: SERVICENTRO PUMA ILOBASCO,
TEXACO ILOBASCO, E/S STO.
DOMINGO Y UNO APASTEPEQUE





RESOLUCIÓN N° 343

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las catorce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la cantidad y calidad de combustibles líquidos dispensados en estaciones de servicio, así como los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), que deben cumplir las estaciones de servicio, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se reciben en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan que se verifique la calidad, cantidad y aspectos técnicos en las estaciones de servicio en todo el territorio nacional.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de los combustibles líquidos dispensados en las estaciones de servicio, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas a la calidad y cantidad de combustibles líquidos dispensados en estaciones de servicio, así como a los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), que deben cumplir las estaciones de servicio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

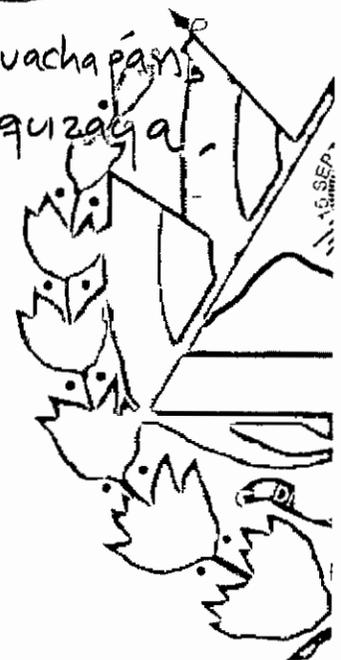
RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores a las quince horas y treinta minutos, del día jueves 24 de octubre del presente año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar la calidad y cantidad dispensada en estaciones de servicio así como los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), que deben cumplir las estaciones de servicio, ubicadas en la zona occidental del país, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.

Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director



E/s: JP Gas, Texaco By Pass Ahuachapán,
Las Chinamas y Puma Atiquizáya





RESOLUCIÓN No. 344

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y nueve minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dos de octubre del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la introducción al mercado nacional de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **351863** hasta el No. **353362** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la Factura Cambiaria Serie "A" No. 007924 de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constanding que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", la introducción al mercado nacional de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 351863 hasta el No. 353362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la Factura Cambiaria Serie "A" No. 007924 de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: agosto de 2019; país de fabricación: Guatemala; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JAH
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

SC/2019-RES-0172

EJ



RESOLUCIÓN No. 345

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del presente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **353363** hasta el No. **354862** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 007943; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A."**, a introducir en el mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **353363** hasta el No. **354862** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)"**, del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 007943; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: (septiembre de 2019); país de fabricación: (Guatemala); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



Joy
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0177.

Ej



RESOLUCIÓN No. 346

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y treinta y siete minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la introducción al mercado nacional de un lote de dos mil quinientos (2,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de diez libras (10 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No. 2518** hasta el **No. 5034** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)**", del domicilio de México, correspondientes a la factura NEXF-00001467 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil quinientos (2,500) cilindros portátiles nuevos de diez libras (10 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", la introducción al mercado nacional de un lote de dos mil quinientos (2,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de diez libras (10 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 2518 hasta el No. 5034 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)", del domicilio de México, correspondientes a la factura NEXF-00001467 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la frase: "IG 19"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: agosto de 2019; país de fabricación: México; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**




JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No. 347

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de octubre del corriente año, suscrita por el señor Uriel Omar Molina López, _____ de edad, Licenciado en _____ del domicilio de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BAMBU ZONA ROSA, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales (tipo "salchicha") con capacidad de novecientos noventa (990) galones cada uno y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área de "food court" y restaurantes, a ubicarse en el Centro Comercial El Bambú Zona Rosa, entre la avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Finca San Benito, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor Uriel Omar Molina López, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No 754 de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, se autorizó a la sociedad "**BAMBU ZONA ROSA, S.A. DE C.V.**", la construcción del proyecto del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales (tipo "salchicha") con capacidad de novecientos noventa (990) galones cada uno y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área de "food court" y restaurantes, a ubicarse en el Centro Comercial El Bambú Zona Rosa, entre la avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Finca San Benito, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador;
- III. Que por medio de Acta de inspección número 2731_MV de fecha veintitrés de octubre del presente año, consta la verificación previa autorización de funcionamiento del Tanque para Consumo Privado antes descrito, aplicando los requisitos técnicos de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento de Aplicación, concluyendo que



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

cumple con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles para este tipo de instalaciones ; y

- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BAMBU ZONA ROSA, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en dos tanques superficiales horizontales (tipo "salchicha") con capacidad de novecientos noventa (990) galones cada uno y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área de "food court" y restaurantes, a ubicarse en el Centro Comercial El Bambú Zona Rosa, entre la avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Finca San Benito, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BAMBU ZONA ROSA, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del referido Tanque para Consumo Privado antes mencionada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

JAH
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC/2019-TCPP-0044/2019-TCPP-0078



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No. 348

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, en virtud de la cual la señora **Magali Guadalupe Benavidez de Cubas**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 401 al 13184 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", correspondientes a la factura TABF 1276; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora Magali Guadalupe Benavidez de Cubas;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:



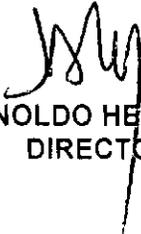
MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

1º) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 401 al 13184 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", correspondientes a la factura TABF 1276, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color azul, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve "TA", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (agosto 2019); país de fabricación (México); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación. NOTIFÍQUESE.




JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR.

MC/2019-RES-0174



RESOLUCIÓN No. 349

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día uno de octubre del corriente año, suscrita por el señor **ENRIQUE RODOLFO FELIPE ESCOBAR LÓPEZ**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad "**PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PETTENATI C. A., S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la modificación de la tubería que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una caldera, la reubicación de la trampa de combustible del tanque que almacena Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C), y la reubicación del tanque de ciento veinte galones americanos de capacidad que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en las instalaciones de dicha sociedad, las cuales están ubicadas en el Kilómetro cuarenta y dos de la Carretera CA-UNO, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón La Joya, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 119 emitida por esta Dirección, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil catorce, se le autorizó a dicha sociedad el funcionamiento de siete Tanques para Consumo Privado superficiales horizontales, descritos así: uno de cuatrocientos galones americanos y dos de ochocientos galones americanos cada uno, para almacenamiento de Aceite Combustible Diésel, que alimentan de combustible a tres generadores eléctricos de emergencia; dos tanques de quince mil galones americanos cada uno, que alimentan Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C) a dos calderas; y dos tanques, el primero de once mil cincuenta y siete galones, y el segundo de diez mil quinientos galones americanos, los cuales alimentan Gas Licuado de Petróleo (GLP) a seis termo-fijadores para el acabado textil, todos en la dirección antes mencionada; de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha diecisiete de noviembre de ese mismo año;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1272 emitido por este Ministerio, el día veinte de octubre del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 405, correspondiente al día tres de noviembre del mismo año, se autorizó a dicha sociedad, la construcción de cuatro Tanques para Consumo Privado superficiales horizontales, adicionales a los ya autorizados, dos de una capacidad nominal de once mil cincuenta y nueve galones americanos cada uno, y los otros dos, de una capacidad nominal de once mil noventa y cinco galones americanos cada uno; todos para almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP); cuyo funcionamiento se autorizó por esta Dirección por medio de las Resoluciones siguientes: El primer tanque, mediante Resolución No. 181 de fecha veintinueve de abril de dos mil quince; el segundo tanque, mediante Resolución No. 256 de fecha veintitrés de junio de dos mil quince; y el tercero y cuarto tanques, mediante Resolución No. 301 de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince;
- III. Que mediante Resolución No. 316 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se le autorizó a dicha sociedad, el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cuatrocientos noventa galones americanos de capacidad, adicional a los ya autorizados, utilizado para alimentar Aceite Combustible Diésel a la



bomba del sistema de agua de combate contra incendios, ubicado en sus instalaciones localizadas en la dirección antes mencionada; de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año;

- IV. Que mediante Acuerdo No. 1541 del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo No. 421, correspondiente al día veintiséis de noviembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la Remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la modificación de la tubería que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una caldera, la reubicación de la trampa de combustible del tanque que almacena Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C), y la reubicación del tanque de ciento veinte galones americanos de capacidad que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en las instalaciones de dicha sociedad, en la dirección antes mencionada;
- V. Que en acta de inspección No. 2707_MV del día treinta de septiembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron la prueba de hermeticidad realizada al tramo de tubería que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo a una caldera, la cual tuvo un resultado satisfactorio;
- VI. Que en acta de inspección No. 5779_MQ del día veintitrés de octubre del presente año, consta que la referida sociedad optó por desinstalar el tanque de ciento veinte galones americanos de capacidad junto con su sistema de tuberías que serviría para suministrar Gas Licuado de Petróleo a los quemadores de arranque de las calderas uno y dos, siendo desinstalados durante dicha inspección, instalando en su lugar, un cilindro portátil de cien libras de capacidad, el cual manifestaron que era suficiente para el suministro de Gas Licuado de Petróleo a los quemadores de arranque de las calderas, procediendo en ese entonces delegados de esta Dirección, a realizar la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Remodelación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada. Constando dictamen técnico del día veintiocho de octubre del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- VII. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

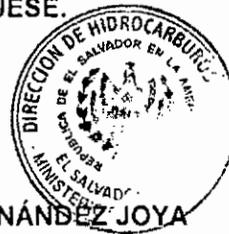
- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PETTENATI C. A., S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la Remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la modificación de la tubería que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una caldera y la reubicación de la trampa de combustible del tanque que almacena Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C), en las instalaciones de dicha sociedad, las cuales están ubicadas en el Kilómetro cuarenta y dos de la Carretera CA-UNO, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón La Joya, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.
- 2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la Remodelación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada.



3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los Tanques para Consumo Privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2011-TCPP-0077



RESOLUCIÓN N° 350

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de octubre del presente año, suscrita por el señor Hilcias Oswaldo García Virón, de edad, de nacionalidad, domiciliado en la ciudad de, con pasaporte número y Número de Identificación Tributaria, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar CILZA S.A DE C.V, con Número de Identificación Tributaria, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), del D 60101 al D 62100, para ser vendidos a la empresa CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V., del país de Costa Rica; y,

CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.

II. Que en fecha veintinueve de octubre del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) AUTORIZÁSE a la sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CILZA S. A DE C. V., la exportación terrestre hacia la empresa CILINDROS ZARAGOZA S.A., del país de Costa Rica, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del D 60101 al D 62100.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación y NOTIFÍQUESE.-

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



DVI/2019-RES-0187

Handwritten signature



RESOLUCIÓN No. 351

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de octubre del presente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No. 10879** hasta el **No. 21153** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1271; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que consta en acta número **5782_MQ** y memorando proveniente de la División de Supervisión y control de esta Dirección de fecha 30 de octubre el resultado de la inspección visual realizada el día veinticinco de octubre, ambas fechas del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.10879 hasta el No.21153 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1271, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras:"TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**




JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0185.



RESOLUCIÓN No. 352

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y dieciocho minutos del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del corriente año, suscrita por el señor **GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**", "**GRUPO ECON, S. A. DE C. V.**", o también "**EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de acero de seis mil galones americanos de capacidad, con dique de contención propio de acero, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel por medio de un motor eléctrico de un medidor volumétrico ("metro"), a los vehículos y equipos del proyecto denominado "Rehabilitación Carretera CA 01 E, Tramo desvío de Santa Rosa de Lima – Frontera El Amatillo, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión", ubicado en el Cantón Horcones, Caserío San Carlos, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión; el cual tendrá un período de operación de un año contado a partir de su autorización de funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad, la personería con la que actúa el señor **GABRIEL ALBERTO GUEVARA ARIAS**, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que en acta de inspección No. 2140_AV, de fecha veinticinco de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su tramo de tubería, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que en acta de inspección No. 2141_AV, de fecha veinticinco de octubre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento, y asimismo, consta dictamen técnico del día treinta y uno de octubre del mismo año, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 letras a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**", "**GRUPO ECON, S. A. DE C. V.**", o también "**EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de acero de seis mil galones americanos de capacidad, con dique de contención propio de acero, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel por medio de un motor eléctrico de un medidor volumétrico ("metro"), a los vehículos y equipos del proyecto denominado "Rehabilitación Carretera CA 01 E, Tramo desvío de Santa Rosa de Lima – Frontera El Amatillo, municipio de Pasaguina, departamento de La Unión", ubicado en el Cantón Horcones, Caserío San Carlos, municipio de Pasaguina, departamento de La Unión; el cual tendrá un período de operación de un año, contado a partir de esta fecha.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**", "**GRUPO ECON, S. A. DE C. V.**", o también "**EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido Tanque para Consumo Privado Temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Tanque para Consumo Privado Temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

SC/2019-TCPT-0112



RESOLUCIÓN No. 353

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y veintidós minutos del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de octubre del corriente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la introducción al mercado nacional de un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No. 183** hasta el **No. 10878** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 1270 de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Gerente General y Apoderada;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros, se comprobó que todos los cilindros de dicha muestra cumplieron con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:



De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**”, la introducción al mercado nacional de un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No. 183** hasta el **No. 10878** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa “**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**”, del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 1270 de fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve; clase **2 (DOT - 4BA)**, pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: “**TA**”. Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación **RTCA 23.01.29:05**; la fecha de fabricación: agosto 2019; país de fabricación: México; y la frase: “Para uso exclusivo de Gas LP”, los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0184



RESOLUCIÓN No. 354

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, suscrita por la Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Gerente General de la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su representada introducir mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que van desde el N°13185 hasta el N°20405 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), correspondientes a la Factura TABF 1277.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobado en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Gerente General.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de número de serie 14085, 13701, 14969, 13474 y 14736. Asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio de Corporación Noble, S.A. de C.V., las cuales indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional; mil ochenta (1,080), cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, que van desde el N°13185 hasta el N°20405 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), correspondientes a la Factura TABF 1277.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2019-RES-0175



RESOLUCIÓN No. 355

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de octubre del corriente año, suscrita por el señor **CARLOS ERNESTO REYES BENÍTEZ**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y

Representante Legal de la sociedad "**INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INVERSIONES CHEVRON, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales, adicionales a los ya autorizados, de 75,000 barriles americanos cada uno (tres millones ciento cincuenta mil galones americanos cada uno), que utilizarán para almacenar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel, en la Terminal Marítima Acajutla, localizada en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 63 de fecha uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, se autorizó a la Compañía "Texaco Caribbean Inc.", la construcción de un Depósito de Aprovisionamiento compuesto por seis tanques superficiales, en la dirección antes indicada;
- II. Que por Acuerdo No. 249 de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se autorizó a la Compañía "Texaco Caribbean Inc.", el funcionamiento de dos tanques superficiales de cincuenta mil barriles de capacidad, de los seis que tenía autorizados a construir según el Acuerdo No. 63 antes relacionado;
- III. Que por Acuerdo No. 24 de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, se autorizó a la Compañía "Texaco Caribbean Inc.", el funcionamiento de tres tanques superficiales, uno de cincuenta mil barriles de capacidad, uno de cuarenta mil barriles y otro de diez mil barriles de capacidad, de los seis que tenía autorizados a construir según el Acuerdo No. 63 antes relacionado;
- IV. Que por Acuerdo No. 882 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil, se autorizó a la Compañía "Texaco Caribbean Inc.", el funcionamiento de un tanque superficial de cien mil barriles de capacidad, con el cual se completaban los seis tanques que tenía autorizados a construir según el Acuerdo No. 63 antes relacionado;
- V. Que mediante Resolución No. 378 emitida por esta Dirección, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, se autorizó la Transferencia de Funcionamiento del Depósito de Aprovisionamiento antes mencionado, a favor de la sociedad "Inversiones Chevron, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Inversiones Chevron, S. A. de C. V.";
- VI. Que mediante Acuerdo No. 188 de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 414, correspondiente al día veinticuatro de febrero del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la Ampliación del



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales, adicionales a los ya autorizados, de 75,000 barriles americanos cada uno (tres millones ciento cincuenta mil galones americanos cada uno), que utilizarán para almacenar Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel, en la Terminal Marítima Acajutla, en la dirección antes mencionada;

- VII. Que en actas de inspección números 2485_MV del día veintisiete de febrero, 2498_MV del día catorce de marzo, 2561_MV del día veintitrés de mayo, y 2703_MV del día veinticuatro de septiembre, todas del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques, tuberías y diques de contención, que constituyen la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- VIII. Que en acta de inspección número 2137_AV del día veinticuatro de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento antes mencionada, donde se estableció además que los referidos tanques serán utilizados para almacenar Gasolina Regular y Gasolina Superior; y asimismo consta dictamen técnico del día treinta y uno de octubre del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "INVERSIONES CHEVRON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES CHEVRON, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de dos tanques superficiales verticales, adicionales a los ya autorizados, de 75,000 barriles americanos cada uno (tres millones ciento cincuenta mil galones americanos cada uno), que utilizarán para almacenar Gasolina Regular y Gasolina Superior, en la Terminal Marítima Acajutla, localizada en la Zona Industrial de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.
- 2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la Ampliación del Depósito de Aprovisionamiento antes mencionada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Depósito de Aprovisionamiento, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

- b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- c) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2003-DAPP-0596



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No. 356

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de octubre del corriente año, suscrita por el señor **HILCIAS OSWALDO GARCÍA VIRÓN**, _____ de edad, _____, de nacionalidad _____, de _____ domicilio, con Pasaporte _____ número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D62101** al **D64100**, todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, correspondientes a la Factura Exportador No. **0404** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Hilcias Oswaldo García Virón;
- II. Que consta dictamen técnico del día cinco de noviembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se concluye que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D62101** al **D64100**, todos



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por dicha sociedad, para ser vendidos a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, S. A.", del país de Costa Rica, correspondientes a la Factura Exportador No. 0404 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve; clase 2 (DOT 4BA), que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve las palabras "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (Octubre 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva, de los cuales mil quinientos cilindros tienen instalada una válvula tipo POL, y quinientos cilindros tienen instalada una válvula tipo acople rápido.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

SC/2019-RES-0188



RESOLUCIÓN No.357

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas con veintiocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de octubre del presente año, por el señor César Clemente Cierra Larín, _____ de edad, _____ de _____ domicilio, portador de su Documento Único de Identidad _____, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "**CIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CIERRA, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria _____, por medio de la cual solicita se autorice a su representada, la importación de seis cilindros nuevos para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), con una capacidad de ochenta libras, para uso de montacargas, procedentes de MANCHESTER TANK & EQUIPMENT de los Estados Unidos de América, siendo su traslado por vía Marítima-Terrestre, los cuales se encuentran entre los Rangos de Serie: FT089216-FT089958 y FT089959-FT091158; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa su Administrador Único y Representante Legal.
- II. Que consta en las presentes diligencias, informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha cuatro de noviembre del presente año, que contiene el análisis de la documentación técnica anexa, el cual concluye que cumple en lo referente a los aspectos técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**CIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CIERRA, S. A. DE C. V.**", la importación de seis (6) cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, fabricados por MANCHESTER TANK & EQUIPMENT de Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país vía Marítima-Terrestre, los cuales se encuentran entre los Rangos de Serie: FT089216-FT089958 y FT089959-FT091158.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019- RES-0189

2019-S2MC-0150 SC



MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dirección de Hidrocarburos y Minas

DHM planta el 02fc.
Act N=1966-ED

RESOLUCIÓN N° 358

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las nueve horas y doce minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, Informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) ubicadas en la zona central del país, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfonos (503) 2590-5221
www.minec.gob.sv



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores de las cuatro horas o a partir de las cuatro ante meridiano (a.m.), del día miércoles trece de noviembre del presente año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de las plantas envasadoras ubicadas en la zona central del país, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.

Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director





RESOLUCIÓN No.359

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas con veintiocho minutos del día trece de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del presente año, por el señor César Clemente Cierra Larín, _____ de edad, _____, de _____ domicilio, portador de su Documento Único de Identidad _____, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad "**CIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CIERRA, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria _____, por medio de la cual expone que por error en la solicitud de importación de cilindros de fecha veintiuno de octubre del presente año, manifestó que eran seis unidades, pero aclara que son doce unidades los cuales identifica con las siguientes series: FT089944, FT089965, FT089941, FT089879, FT089950, FT089966, FT089925, FT089214, FT089955, FT089959, FT089973 y FT089935, mismos que se encuentran entre los Rangos de Serie: FT089216-FT089958 y FT089959-FT091158; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa su Administrador Único y Representante Legal.
- II. Que por Resolución No.357 de las trece horas con veintiocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se autorizó a la Sociedad "**CIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CIERRA, S. A. DE C. V.**", la importación de seis cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para contener Gas Licuado de Petróleo, para ser utilizados en montacargas, fabricados por MANCHESTER TANK & EQUIPMENT de Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país vía Marítima-Terrestre, los cuales se encuentran entre los Rangos de Serie: FT089216-FT089958 y FT089959-FT091158. Siendo procedente autorizar los seis cilindros restantes.
- III. Que consta en las presentes diligencias, informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha trece de noviembre del presente año, en el cual se concluye que los cilindros solicitados se encuentran entre los Rangos de Serie: FT089216-FT089958 y FT089959-FT091158, mismos que cumplen en lo referente a los aspectos técnicos exigidos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**CIERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CIERRA, S. A. DE C. V.**", la importación de los seis (6) cilindros



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Zettagas Evangelina

DHM

2019-SANE-0153 Mch.

29/11/19

Acta N° 1976-00

RESOLUCIÓN N° 360

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las trece horas y cincuenta y tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) ubicadas en la zona central del país, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,



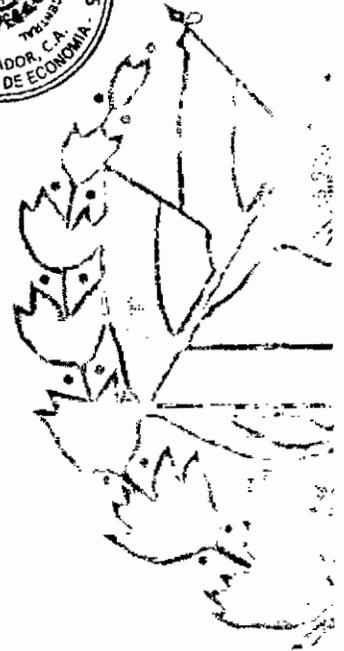
MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores de las cuatro horas o a partir de las cuatro ante meridiano (a.m.), del día lunes dieciocho de noviembre del presente año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de las plantas envasadoras ubicadas en la zona central del país, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.

Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

DHM

NO fue utilizada

RESOLUCIÓN N° 361

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la cantidad y calidad de combustibles líquidos dispensados en estaciones de servicio, así como los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), en las estaciones de servicio que deben cumplir, motivó por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se reciben en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan que se verifique la calidad, cantidad y aspectos técnicos en las estaciones de servicio en todo el territorio nacional.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleo se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores los combustibles líquidos dispensados en las estaciones de servicio, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas a la calidad y cantidad de combustibles líquidos dispensados en estaciones de servicio, así como los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), que deben cumplir las estaciones de servicio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,



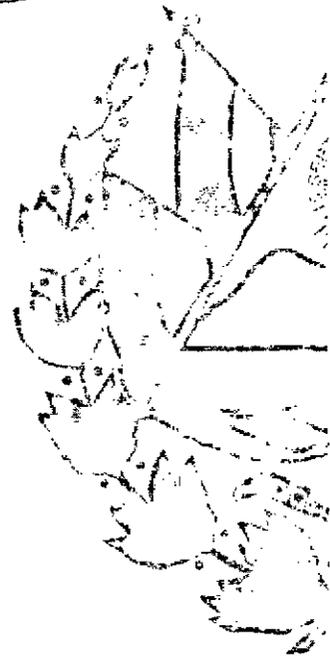
MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

Habilitar las horas posteriores a las quince horas y treinta minutos, del día lunes dieciocho de noviembre del presente año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar la calidad y cantidad dispensada en estaciones de servicio así como los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), que deben cumplir las estaciones de servicio, ubicadas en la zona occidental del país, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.

Jorge Arnoldo Hernández Joya
Director





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESOLUCIÓN No. 362

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día catorce de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de octubre del corriente año, en virtud de la cual el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", de la ciudad de Panamá, República de Panamá, autorizada para ejercer el comercio en la República de El Salvador, por medio de una Sucursal, con Número de Identificación Tributaria _____, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 354863 al 356362 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "**METALMECANICA DE CARIBE, S.A. (METAMECASA)**", para la empresa "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", correspondientes a la Factura Cambiaria Serie A No 007991; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb) fabricados por "**Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA)**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 354863 al 356362 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "**METALMECANICA DE CARIBE, S.A. (METAMECASA)**", para la empresa "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", correspondientes a la Factura Cambiaria Serie A No 007991, los cilindros de este son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color amarillo, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve "**TROPIGAS**", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (septiembre 2019); país de fabricación (Guatemala); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



Johy
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR.

MC/2019-RES-0186





RESOLUCIÓN No. 363

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y treinta y dos minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día trece de noviembre del corriente año, suscrita por el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, _____ de edad, Licenciado en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la importación de sesenta mil (60,000) válvulas de acoplamiento rápido, marca K-4 Gas Valve (V-2), para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricadas por la sociedad Cixi Fanguan Industrial Co. Ltd. del país de China, las cuales serán importadas en el período comprendido entre el quince de noviembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de enero del año dos mil veinte; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Uriel Omar Molina López;
- II. Que consta dictamen técnico del día catorce de noviembre del presente año, que concluye que la sociedad peticionaria anexó la copia del certificado de calidad del producto, el cual garantiza el cumplimiento de la norma de la National Asociation NFPA 58 "Standars for the storage and handling of liquefied petroleum gases USA", norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.28:05 "Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles Para Contener GLP. Válvulas de Acoplamiento Rápido. Especificaciones."; obteniendo resultados satisfactorios, cumpliendo así con los aspectos técnicos requeridos para autorizar su importación; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, ésta Dirección,

RESUELVE:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", la importación de sesenta mil (60,000) válvulas de acoplamiento rápido, marca K-4 Gas Valve (V-2), para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), fabricadas por la sociedad Cixi Fangyuan Industrial Co. Ltd. del país de China, las cuales serán importadas en el período comprendido entre el quince de noviembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de enero del año dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

SC/2019-RES-0198



RESOLUCIÓN No. ~~264~~ - 364

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de septiembre del presente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria, _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie según el listado corregido, que van desde el **B4831** hasta el **B8747** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF1240; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, con números de serie según el listado corregido, que van desde el **B4831** hasta el **B8747** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

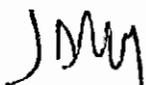
POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie según el listado corregido, que van desde el **B4831** hasta el **B8747** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México; correspondientes a la factura comercial TABF1240, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0168



RESOLUCIÓN No. 365

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día siete de noviembre del corriente año, suscrita por el señor **HILCIÁS OSWALDO GARCÍA VIRÓN**, _____ de edad, _____ de nacionalidad _____, de este domicilio, con Pasaporte _____ número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D64101** al **D66100**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie **D64236, D64410, D64624, D64938, D65335, D65999, D65806 y D66088**; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del **D64101** al **D66100**, amparados según facturas de exportación números **0406 y 0407**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
- II. Que consta informe técnico del día quince de noviembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), con números de serie **D64236, D64410, D64624, D64938, D65335, D65999, D65806 y D66088**, amparados según factura de exportación No. **0406**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (octubre 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

MC/2019-RES-0191



RESOLUCIÓN No. 366

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día siete de noviembre del corriente año, suscrita por el señor **HILCIAS OSWALDO GARCÍA VIRÓN**, _____ de edad, _____, de nacionalidad _____, de _____ domicilio, con Pasaporte _____ número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D64101 al D66100**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie **D64236, D64410, D64624, D64938, D65335, D65999, D65806 y D66088**; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del **D64101 al D66100**, amparados según facturas de exportación números **0406 y 0407**; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Hilcias Oswaldo García Virón;
- II. Que consta informe técnico del día quince de noviembre del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), con números de serie comprendidos dentro del rango del D64101 al D66100, amparados según factura de exportación No. 0407, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (agosto 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ-JOYA
DIRECTOR

MC/2019-RES-0191



RESOLUCIÓN No.367

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del presente año, por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S. A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0884_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de cinco millones quinientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por catorce días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Tropigas de Nicaragua, S. A.**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0194

E



RESOLUCIÓN No. 368

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del corriente año, por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "Belize Western Energy Lid", de la República de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Martínez Molina;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0884_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós (10,097,435.22) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir dos días de la demanda total de Tropicgas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa **"Belize Western Energy Lid"**, de la República de Belice, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0196



RESOLUCIÓN No. 369

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas con dieciséis minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de septiembre del presente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No **A1** hasta el No. **A4830** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1239; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que consta en acta número **5796_MQ** y memorando proveniente de la División de Supervisión y control de esta Dirección de fecha trece, el resultado de la inspección visual realizada el día quince, ambas fechas del presente mes y año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. A1 hasta el No. 4830 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1239, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0169.



RESOLUCIÓN No. 370

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del presente año, por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad (DUI), _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT), _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **0884_JP**, de fecha quince de noviembre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós (10,097,435.22) galones americanos de GLP, lo que equivale al ochenta y tres punto cinco por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir cinco días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "DAGAS, S.A. DE C.V.", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0195.



RESOLUCIÓN No. 371

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del corriente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0884_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen liquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de tres millones doscientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por ocho días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0193





RESOLUCIÓN No. 372

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre del presente año, suscrita por el señor **MARCO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA**, de edad, del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT)

, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"** que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."**, de nacionalidad Panameña, del domicilio de Panamá y con sucursal legalmente establecida en El Salvador, municipio de departamento de , según su Número de Identificación Tributaria

, solicita se le autorice a su representada, la importación de ciento noventa y dos mil ciento noventa y dos (192,192) cilindros portátiles nuevos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), fabricados por **"Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V."** (INGUSA), del domicilio de Guadalajara, Jalisco, República de México y **"Metalmecánica del Caribe, S. A. (METALMECASA)**, del domicilio de la República de Guatemala, los cuales ingresarán al país vía terrestre y marítima, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas del año dos mil veinte; y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha veintitrés de noviembre del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual contiene el análisis técnico de la documentación presentada por dicha sociedad, el cual concluye que esta se encuentra completa; y
- III. Que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", la importación de ciento noventa y dos mil ciento noventa y dos (**192,192**) cilindros portátiles nuevos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales ingresaran al país vía terrestre y marítima, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas del año dos mil veinte, según el detalle siguiente:

- a) Treinta mil (**30,000**) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de **diez libras**, fabricados por "**Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V. (INGUSA)**", del domicilio de Guadalajara, Jalisco, República de México, de los cuales importaran una cantidad aproximada de dos mil quinientos (2,500) cilindros por mes;
- b) Sesenta mil (**60,000**) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de **veinticinco libras**, fabricados por "**Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V. (INGUSA)**", del domicilio de Guadalajara, Jalisco, República de México, de los cuales importaran una cantidad aproximada de cinco mil (5,000) cilindros por mes;
- c) Veinticuatro mil ciento noventa y dos (**24,192**) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de **treinta y cinco libras**, fabricados por "**Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V. (INGUSA)**", del domicilio de Guadalajara, Jalisco, República de México, de los cuales importaran una cantidad aproximada de dos mil dieciséis (2,016) cilindros por mes;
- d) Seis mil (**6,000**) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de **cien libras**, fabricados por "**Industrias Gutiérrez, S. A. de C. V. (INGUSA)**", del domicilio de Guadalajara, Jalisco, República de México, de los cuales importaran una cantidad aproximada de quinientos (500) cilindros por mes; y
- e) Setenta y dos mil (**72,000**) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo, con capacidad de **veinticinco libras**, fabricados por "**Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de la República de Guatemala, de los cuales importaran una cantidad aproximada de seis mil (6,000) cilindros por mes.

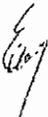
2º) Para poder utilizar los referidos cilindros en el mercado nacional, la titular de esta autorización deberá solicitar la autorización correspondiente; y

3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH.2019-RES-0200.





RESOLUCIÓN No. 373

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina. de edad, . . . , del domicilio de . . . , departamento de . . . , con Documento Único de Identidad número . . . y Número de Identificación Tributaria . . . , quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, de . . . domicilio, con Número de Identificación Tributaria . . . , relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de setecientos cincuenta mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0884_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de setecientos cincuenta mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Textiles Gran fe, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR

DV/2019-RES-0197



RESOLUCIÓN No. 374

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor Marco Antonio Martínez Molina, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, de _____ domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0884_JP, de fecha quince de noviembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de diez millones noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco punto veintidós galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DV/2019-RES-0192



RESOLUCIÓN No. 375

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y treinta y seis minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de septiembre del presente año, suscrita por la señora **MAGALI GUADALUPE BENAVIDEZ DE CUBAS**, _____ de edad, Licenciada en _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, _____, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **D7114** hasta el No. **D20809** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1244; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que consta en acta número **5798_MQ** y memorando proveniente de la División de Supervisión y control de esta Dirección de fecha quince, el resultado de la inspección visual realizada el día trece, ambas fechas del presente mes y año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. D7114 hasta el No. D20809 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1244, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



DVI/2019-RES-0171



RESOLUCIÓN No.376

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes presentadas el día diecinueve de septiembre del presente año, la primera por el señor José Patricio Reyes Bonilla, _____ de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANGREY, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria _____, actual operadora de la estación de servicio denominada PUMA SAN MIGUEL, ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos Ruta Militar, ciudad y departamento de San Miguel, en virtud de la cual informa del cierre definitivo de la misma, en atención a que los contratos que amparan a su mandante para operarla se vencieron el día uno de octubre del presente año, siendo que el titular del inmueble ha solicitado su devolución en la fecha de vencimiento de los contratos, se procederá al cierre de la misma a fin de que se realicen los trabajos necesarios para el retiro de los equipos propiedad de PUMA. Asimismo la segunda presentada por el señor Raúl Antonio Herrera Zepeda, _____ de edad, Licenciado en _____, de _____ domicilio, con Documento Único de Identidad _____, manifestando actuar en su calidad de Representante Legal de la Sociedad PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A. Sucursal El Salvador, por medio de la cual manifiesta que para la operación de la citada estación de servicio, se otorgaron una serie de contratos de arrendamiento de inmueble, operación de estación de servicio, comodato de equipos, entre otros, cuyos plazos vencieron el uno de octubre de dos mil diecinueve; por lo que habiendo recibido notificación del titular del inmueble de que dichos contratos no serán renovados, su representada y el actual operador han coordinado el cierre definitivo de la estación de servicio denominada PUMA SAN MIGUEL, por lo que su representada realizará los trabajos para el retiro de los equipos de su propiedad del citado inmueble, todo con el fin de entregar el inmueble a su dueño, tal y como este lo ha requerido. Por lo que detalla los equipos propiedad de su representada que serán retirados del inmueble, los cuales serán destinados ya sea para su almacenamiento o disposición final.

Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.124, emitida a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, esta Dirección autorizó a la Sociedad "ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANGREY, S. A. DE C. V.", para operar la Estación de Servicio denominada PUMA SAN MIGUEL, en la dirección antes mencionada, la cual aún se encuentra vigente.
- II. Que consta en Acta de Inspección No.5807_MQ, junto con memorando ambos de fecha veintiuno de noviembre del presente año, proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, mediante los cuales delegados hacen constar, que en el lugar donde funcionaba la Estación de Servicio denominada PUMA SAN MIGUEL, ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos Ruta Militar, municipio y departamento de San Miguel, misma que fue operada por la Sociedad "ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ANGREY, S. A.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

DE C. V.", actualmente los cinco tanques subterráneos y su sistema de tuberías ya no se encuentran instalados y funcionando, ya que fueron desinstalados y retirados de dicho inmueble.

III. Que del análisis del acta de inspección antes referida, se verificó que la citada Estación de Servicio fue cerrada definitivamente.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación; esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución No.124, emitida por esta Dirección, a las quince horas con veinticinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se autorizó a la Sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", para operar la Estación de Servicio denominada **PUMA SAN MIGUEL**, ubicada en el kilómetro ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos Ruta Militar, municipio y departamento de San Miguel.

2º) **ORDENESE** el **CIERRE DEFINITIVO** de la referida Estación de Servicio.

3º) **CANCÉLESE** a la Sociedad "**ANGREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ANGREY, S. A. DE C. V.**", del Registro que lleva esta Dirección como operadora de la referida Estación de Servicio. Y **ACTUALÍZESE** en el Sistema Informático Nacional de Productos de Petróleo (SINAPP) el cierre definitivo de la citada Estación de Servicio.

4º) **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



MR/2003-ESPP-0310



RESOLUCIÓN No 377

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de noviembre del presente año, por el señor **JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA**, _____ de edad, _____, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad (DUI), número _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT), _____, quien actúa en calidad de Representante Legal de la "**SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**SETCS, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria (NIT), _____, relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es subterráneo, con capacidad de diez mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos propiedad de la sociedad solicitante, en un inmueble ubicado en la porción "B" de los suburbios del barrio El Ángel, carretera By Pass, municipio y departamento de Sonsonate; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble donde se encuentra instalado el tanque.
- II. Que por Acuerdo número 1049, de fecha cinco de julio del presente año, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 159, Tomo N° 424, de fecha veintiocho de agosto del presente año, se le autorizó a la "**SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- III. Que en actas de inspección números **2718_MV**, de fecha once de octubre y diecinueve de julio, ambas fechas del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número **5809_MQ**, de fecha veinticinco de noviembre del presente año, se verificó que el tanque, cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse, "SETCS, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es subterráneo, con capacidad de diez mil galones americanos, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos propiedad de la sociedad solicitante, en un inmueble ubicado en la porción "B" de los suburbios del barrio El Ángel, carretera By Pass, municipio y departamento de Sonsonate.
- 2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



M.CH. 2019-TCPP-0052.



RESOLUCIÓN No. 378

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y treinta y un minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de noviembre del corriente año, suscrita por el señor **MYNOR JOSÉ GIL ARÉVALO**, _____ de edad, Licenciado en _____, de _____ domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LaGEO, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad de _____, departamento de _____, con Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque móvil de doble pared de acero, de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a una máquina perforadora de pozos geotérmicos, para la generación de energía geotérmica, ubicado en un inmueble localizado en el Campo Geotérmico de Berlín, Plataforma TR-1C, en el lugar denominado Galonjagua y El Tronador, en el municipio de Alegría, departamento de Usulután; el cual tendrá un período de operación de sesenta días, sin embargo, siendo que el tiempo estipulado entre movilizaciones y operación es variable e impredecible y depende de resultados positivos, se prevé un trabajo de hasta seis meses en total, contados a partir de su autorización de funcionamiento; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad, la personería con la que actúa el señor MYNOR JOSÉ GIL ARÉVALO, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que en acta de inspección No. 2761_MV, de fecha veinticinco de noviembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su tramo de tubería, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que en acta de inspección No. 2762_MV, de fecha veinticinco de noviembre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento, y asimismo, consta dictamen técnico del día veintiséis de noviembre del mismo año, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 letras a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque móvil de doble pared de acero, de seis mil (6,000) galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a una máquina perforadora de pozos geotérmicos, para la generación de energía geotérmica, ubicado en un inmueble localizado en el Campo Geotérmico de Berlín, Plataforma TR-1C, en el lugar denominado Galonjagua y El Tronador, en el municipio de Alegria, departamento de Usulután; el cual tendrá un período de operación de seis meses, contados a partir de esta fecha.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el referido Tanque para Consumo Privado Temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del Tanque para Consumo Privado Temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2019-TCPT-0142



RESOLUCIÓN No. 379

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de octubre del corriente año, suscrita por el señor **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR**, _____ de edad, _____ del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, relativa a que se le autorice el funcionamiento de la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "**PUMA DON BOSCO**", ubicada en el kilómetro trece de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, entre la Dieciocho Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Lote número dos de la Parcelación o Lotificación San Luis, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Remodelación consistente en la instalación de dos nuevas dispensadoras bajo el "canopy", para tres productos con seis mangueras cada una, con sus respectivos tramos de tuberías flexibles; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 468 del día veintidós de mayo del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 383, del día cuatro de junio del mismo año, este Ministerio autorizó la construcción de la Estación de Servicio "Don Bosco" en el lugar antes mencionado; y por Resolución No. 212 emitida a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de julio del referido año, esta Dirección autorizó su funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1314 del día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 183, Tomo No. 409, del día siete de octubre de ese mismo año, este Ministerio autorizó la Ampliación de la referida Estación de Servicio, consistente en habilitar dos tanques subterráneos, con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, que serían utilizados para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, ubicados al extremo norte de la Estación de Servicio, en lo que fue la Estación de Servicio "Kilo 13" o "Texas Gas" que fue cerrada definitivamente; y por Resolución No. 122 emitida a las nueve horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, esta Dirección autorizó su funcionamiento;
- III. Que mediante Acuerdo No. 730 del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 415, correspondiente al día trece de junio del mismo año; este Ministerio autorizó la Ampliación de la referida Estación de Servicio, la cual consistiría en la instalación de dos tanques nuevos subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, uno para almacenar y comercializar Gasolina Regular y el otro para almacenar y comercializar Gasolina Superior; asimismo, una nueva isla de llenado con una nueva dispensadora, las respectivas bombas sumergibles (turbinas) y nuevos tramos de tuberías; sin embargo, se constató en inspección que en lugar de instalar dos tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad, tal como se había autorizado en el referido Acuerdo, se instaló un tanque subterráneo de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad, el cual tiene dos compartimientos de cinco mil galones de capacidad cada uno, uno que será utilizado para almacenar Gasolina Regular y el otro que será utilizado para almacenar Gasolina Superior; y por Resolución No. 18 emitida a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, esta Dirección autorizó su funcionamiento;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

- IV. Que mediante Acuerdo No. 1583 de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 226, Tomo No. 421, correspondiente al día tres de diciembre del mismo año, este Ministerio autorizó la Remodelación de la referida Estación de Servicio, consistente en la instalación de dos nuevas dispensadoras bajo el "canopy", para tres productos con seis mangueras cada una, con sus respectivos tramos de tuberías flexibles;
- V. Que en acta de inspección No. 58096 de fecha once de septiembre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los nuevos tramos de tuberías que constituyen la Remodelación antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- VI. Que en actas de inspección números 2722_MV de fecha dieciséis de octubre, y 2759_MV de fecha veintidós de noviembre, ambas del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Remodelación antes mencionada, y asimismo, consta dictamen técnico del día veintiséis de noviembre del año en curso, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha Estación de Servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- VII. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor **SAÚL POCASANGRE ESCOBAR**, el funcionamiento de la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "**PUMA DON BOSCO**", ubicada en el kilómetro trece de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Salvador conduce a Santa Ana, entre la Dieciocho Avenida Sur y Segunda Calle Poniente, Lote número dos de la Parcelación o Lotificación San Luis, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Remodelación consistente en la instalación de dos nuevas dispensadoras bajo el "canopy", para tres productos con seis mangueras cada una, con sus respectivos tramos de tuberías flexibles;
- 2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la Remodelación realizada en la Estación de Servicio denominada "**PUMA DON BOSCO**", quedando obligado el Titular de la presente autorización a:
 - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada Estación de Servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA
DIRECTOR



SC/2009-ESPP-0014



Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)
Teléfono (503) 2590-5200
www.minec.gob.sv



RESOLUCIÓN NÚMERO 380

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de noviembre de de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado en base a acta número 0645 de inspección realizada el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, por Delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, en un inmueble ubicado en Cantón Santa Rosa, Carretera Antigua de San Salvador a Santa Ana, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con el objeto de inspeccionar para verificar el cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento, en contra de la Sociedad CANTESA, S.A DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y los señores Elsa Consuelo Montoya Cuellar y el señor Edwin Centeno, ambos del domicilio de _____, del departamento de _____; por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción de material pétreo en inmuebles propiedad de los señores Elsa Consuelo Montoya Cuellar y el señor Edwin Centeno.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra de los supuestos infractores, por auto de las trece horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve; por lo que a fin de que manifestaran su defensa, se les concedió de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos, quince días hábiles, contados a partir del día veinticuatro de septiembre del mismo año, plazo del cual hizo uso la señora Elsa Consuelo Montoya de Avalos, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad el día once de octubre del presente año, en tiempo y en sentido negativo, por escrito presentado el once de octubre de dos mil diecinueve, en el que en síntesis manifestó: Que no está extrayendo tierra blanca, la actividad que realiza en terracería porque pretende construir una casa para vivir y plantar árboles de aguacate. Que esta Dirección hace algún tiempo le indico que la autoridad competente para otorgar permiso de terracería era la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, Que tramite y cuenta con el permiso extendido por la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce. Que su terreno no es una mina de piedras y las que se han encontrado están acopiadas en una depresión del terreno, tal como fue constatado por quienes practicaron la inspección de parte de esta Dirección. Que en esta Dirección en alguna oportunidad se le dijo que de encontrar piedra podía disponer de ella, utilizarla regalarla o venderla para su ayuda. Que ser dueña del terreno se ha constituido en calvario primero porque anteriormente se le inició trámite en esta Dirección para imponerles multa pero fueron exonerados. Que el Alcalde De Ciudad Arce anterior pretendió que le pagara una renta de quinientos dólares semanales, lo cual no acepto. Y que nuevamente la Dirección la amenaza con ponerle muta. Que Cantesa es de las pocas personas que les han colaborado terraceando el terreno y que por disposición de esta Dirección hasta eso ha perdido. .Agrega Copia de Escritura de propiedad del Terreno y el permiso otorgado por la Alcaldía municipal de Ciudad Arce. El señor Edwin Ernesto Centeno Herrera, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, contesto por medio



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

de escrito presentado el once de octubre de dos mil diecinueve, en tiempo y en sentido negativo y en síntesis manifestó: Que se le ha iniciado un proceso sancionatorio por ser propietario de un terreno en el cual se presume que está extrayendo tierra blanca sin autorización, razón por la cual se le ha dado audiencia por un plazo de quince días hábiles para que haga sus alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente. Que haciendo uso de esa audiencia manifiesta que es propietario del terreno inspeccionado y del cual acompaña copia de la escritura respectiva. Que en su terreno no se ha extraído tierra blanca, lo que ha motivado la presunción de que eso haya ocurrido es porque se han llevado a cabo trabajos de terracería los cuales fueron interrumpidos por orden de esta Dirección, faltando de terracear en lo que a su terreno corresponde una pequeña parte. Que el trabajo de terracería se ha llevado a cabo con autorización de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, la cual acompaña, por lo que pide se le exima de responsabilidad y cese la restricción por haber contado con autorización y/o permiso de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, departamento de la Libertad. La Sociedad CANTERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CANTESA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por escrito presentado en tiempo y en sentido negativo por medio de su Representante Legal Emilio Armando Puente Cortes, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, en la calidad en que actúa en síntesis manifestó: Que según resolución proveída a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, notificada el día veintitrés de septiembre del mismo año, se le confirió audiencia a su representada por un plazo de quince días hábiles, como supuesta infractora que realiza la extracción de material pétreo y tierra blanca, lo que contesta en sentido negativo en los siguientes términos; por no ser ciertos los hechos atribuidos a su representada Que su representada es titular de concesión de Estado, otorgada por el Ministerio de Economía, para explotación de una cantera de material pétreo, específicamente roca, en un inmueble de su propiedad identificado como CANTESA FASE 3, ubicado en Hacienda Santa Rosa, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, posteriormente ampliado en terreno adyacente también de su propiedad. Que el inmueble de que se trata, propiedad de su representada, está ubicado contiguo a inmuebles propiedad de los señores Elsa Consuelo Montoya Cuellar y del señor Edwin Ernesto Centeno Herrera, en donde se llevan a cabo trabajos de terracería y para lo cual se solicitó a su representada, colaboración para realizar dichos trabajos con su maquinaria. Que los mencionados señores han sido autorizados por la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce para terracear sus terrenos y como no se trataba de una explotación, ni extracción de minerales, ni material pétreo, por tratarse de suelos compuestos en su mayoría de tierra blanca y /o arcillosa, procedieron a brindar su ayuda, terraciando sus terrenos y como resultado, realzando cortes y acopios de material, tal como fue constatado por profesionales que acudieron a practicar inspección, según consta en el acta correspondiente. Que esta Dirección, al constatar que dicho lugar no cuenta con autorización para extraer tierra blanca, ha instruido informativo para conceder audiencia y proceder a la imposición de la sanción correspondiente, en contra de los propietarios de los inmuebles y de su representada. Que como bien se expresa, en el párrafo segundo de la referida resolución, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se presume que se ha cometido infracción al artículo 16 de la Ley de Minería y 13 del Reglamento, Que hace referencia a las personas que realicen operaciones mineras sin estar legalmente autorizadas. Que como las actividades que se han llevado acabo no son operaciones mineras la autorización correspondiente la otorga la Alcaldía de Ciudad Arce,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

por no ser competente esta Dirección y en ese sentido fueron orientados los propietarios en esta Dirección según testimonio del señor Vicente Osmin Avalos Villalobos esposo de la señora Elsa Consuelo Montoya Cuellar, quien llevaba varios años con la intención de realizar los trabajos de terracería en el terreno. Que no hay prueba de que su representada haya comprado piedra de ese lugar y la que se tritura en la planta de CANTESA, S.A DE C.V. es la que se extrae del inmueble de su propiedad, sobre el cual existe Permiso Ambiental y Concesión del Estado, a través del Ministerio de Economía. Que existe contradicción entre los hechos que se le atribuyen a CANTESA S.A DE C.V., en el texto del acta de inspección y la realidad, que si consta en esta Dirección, pues la actividad económica de su representada, es la extracción de material pétreo y no tierra blanca (puzolana). Que la piedra encontrada con ocasión de llevar a cabo el trabajo de terracería es el material acopiado que se menciona en el Acta de Inspección. Que las afirmaciones contenidas en el acta son presumidas; no consta de la inspección que se haya realizado explotación y/o extracción de material pétreo y de tierra blanca, no consta que se haya procesado material proveniente de ese lugar y no hay registro de que se esté comercializando. No habiendo exploración, extracción procesamiento, transporte y comercialización de tierra blanca ni de otro material, de manera ilegal, por lo que pide, se le admita el escrito y se tenga por contestada la audiencia conferida en sentido negativo por no ser ciertos los hechos atribuidos a su representada. Se exonere a su representada de toda responsabilidad y se archiven las diligencias por no existir ninguna infracción a la Ley de Minería y su Reglamento. Acompaña como prueba fotocopia de los permisos, extendidos por el departamento de Gestión de Riesgos de Desastres, Medio Ambiente y Protección Civil de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en los cuales consta que se ha autorizado a los señores mencionados para realizar las obras de terracería allí detallados en los inmuebles de su propiedad, identificados en dichos permisos, los cuales su representada tuvo a la vista previamente a efecto de prestar la colaboración en trabajos de terracería. Que consta en esta Dirección la concesión otorgada a su Representada.

II- Que para un mejor proveer se solicitó al Departamento de Gestión de Riesgos de Desastres Medio Ambiente y Protección Civil de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, informe resultado del monitoreo que realiza en los inmuebles ubicados en Polígono Hacienda Santa Rosa de vía Línea férrea contiguo a la Pedrera Cantesa, propiedad de la señora Elsa Consuelo Montoya de Avalos y señor Edwin Ernesto Centeno Herrera, que consta en número 7 Recomendaciones. Del informe de inspección de fecha dos de abril de 2019.

III- Después del análisis de lo antes expuesto y los argumentos de defensa vertidos, la prueba documental de descargo presentada por los supuestos infractores, y la solicitada por esta Dirección al Departamento de Gestión de Riesgos de Desastres Medio Ambiente y Protección Civil de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, se ha podido constatar en el proceso que a la fecha de la inspección realizada en los inmuebles impactados con la supuesta extracción de material pétreo ilegal, los señores Elsa Consuelo Montoya de Avalos y señor Edwin Ernesto Centeno Herrera, ya contaban con las recomendaciones hechas por El departamento de Gestión de Riesgos de desastres Medio Ambiente y Protección Civil, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, referidas a realizar dos terrazas en el terreno para dar estabilidad al mismo y a los terrenos de la zona baja y para minimizar el impacto en posibles y futuros deslizamientos antes de construir la vivienda en el terreno y con base al artículo 01



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

de la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de Desastres, se les recomendó realizar trabajos de prevención y mitigación para dar seguridad a las personas vivirían en el sitio, lo que se valora como prueba documental de descargo así como también la Dirección valora el argumento cuando manifiesta que lo que realizaban en los inmuebles impactados es terracería en cumplimiento a la recomendación antes dicha por la necesidad que tienen de construir su vivienda, es de aclarar que la Alcaldía recomendó hacer lo necesario antes de construir las viviendas, no autorizó la construcción de las mismas por lo que para tal fin deberán obtener las autorizaciones de las dependencias correspondiente, así también se valora los argumentos de defensa presentados por el Representante legal de la sociedad CANTESA, S.A DE C.V., al mencionar que la maquinaria encargada de la explotación del material es de su representada tal como consta en el acta en comento; no habiéndose comprobado que CANTESA compra el material para ser triturado, pues no se ha comprobado fehacientemente que el material triturado en la planta de CANTESA S.A DE C.V., es el que se extrae de los inmuebles de señores antes mencionados, pues CANTESA S.A DE C.V., posee concesión para la actividad minera, por ser esa su actividad económica y que la piedra encontrada y el material acopiado es producto de los trabajos de terracería recomendados como ya se dijo. Que se pudo corroborar por medio de inspección de seguimiento y monitoreo realizada el diez de octubre del presente año en el mencionado lugar que consta en acta número 0665, que no se está realizando ninguna actividad en los terrenos y que el material que estaba depositado en diferentes sectores de los terreno ha sido esparcido en un sector de la terraza que servía de acceso hacia la extracción, no encontrándose avance y que los cortes realizados se encontraron similares a lo observado en la primera inspección; con los argumentos de defensa vertidos por los supuestos infractores señores Elsa Consuelo Montoya de Avalos y señor Edwin Ernesto Centeno Herrera y el Representante Legal de la sociedad CANTESA, S.A DE C.V., y la prueba documental presentada por los mismos y la recabada por esta Dirección que consta en el expediente, se logra desvirtuar el involucramiento hecho a los mismos en el presente informativo como presuntos infractores y se tiene por desvirtuada la infracción que señala el acta base del inicio del informativo sancionatorio. Concluyendo que existe prueba fehaciente a favor de la mencionada sociedad CANTESA, S.A de C.V., y los señores Elsa Consuelo Montoya de Avalos y señor Edwin Ernesto Centeno Herrera, por haberse comprobado que no han infringido el artículo 16 de la Ley de Minería, pues los trabajos de y que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, autorizó la actividad realizada sin informar de dicha autorización a esta Dirección a fin de evitar el gasto de recursos utilizados desde la inspección realizada al recibir la denuncia ciudadana que dio origen al presente.

POR TANTO:

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 69-A, y 70 de la Ley de Minería, esta Dirección.

RESUELVE:

1º) **ABSOLVER A LA SOCIEDAD CANTESA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVI A CANTESA S.A DE C.V., y a los señores ELSA CONSUELO MONTOYA DE AVALOS Y EDWIN ERNESTO CENTENO HERRERA,** la primera del domicilio de _____, y los segundos del domicilio de _____, departamento de La _____, por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Dirección de
Hidrocarburos y
Minas

estar realizando actividades de extracción de material pétreo, en inmuebles ubicados al nor oriente de la cantera Cantesa Fase III, Cantón Santa Rosa, Carretera Antigua de San Salvador a Santa Ana Ciudad Arce, La Libertad, en terrenos propiedad de los señores Elsa Consuelo Montoya de Avalos y señor Edwin Ernesto Centeno Herrera. Advirtiéndoles que se abstengan de realizar actividades de extracción de materiales pétreos, sin contar con la autorización del único ente facultado para autorizar tal actividad que es competencia exclusiva del Órgano Ejecutivo, en el ramo de Economía.

3º) **ORDENASE, A LA SOCIEDAD CANTESA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVI A CANTESA S.A DE C.V., y a los señores ELSA CONSUELO MONTOYA DE AVALOS Y EDWIN ERNESTO CENTENO HERRERA,** abstenerse de realizar la actividad de extracción de materiales pétreos en el citado inmueble y en cualquier lugar sin contar con la autorización del Ministerio de Economía, caso contrario se sancionara de acuerdo a la Ley de Minería, La Ley de Procedimientos Administrativos y la sentencia 134-2014/19-2017/20-2017/37-2017/38-2017/41-2017 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, de las doce horas con treinta y tres minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

4º) **PRACTIQUENSE,** inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

5º) **REMITASE,** la presente Resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Policía Nacional Civil, División Medio Ambiente de la localidad, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNANDEZ JOYA
DIRECTOR





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

RESOLUCIÓN No.381

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con un minuto del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de noviembre del presente año, por medio de la cual el señor HILCIAS OSWALDO GARCIA VIRÓN, de edad, de Nacionalidad de este con Pasaporte número y Número de Identificación Tributaria actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria solicita se le autorice a su mandante la importación de treinta y cinco mil (35,000) unidades de válvulas de acoplamiento rápido V-2 ("quick coupling") para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo, fabricadas por QINGDAO EDDY INTERNATIONAL TRADING CO. LTD., las cuales serán importadas del país de China; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Hilcias Oswaldo García Virón;
II. Que consta dictamen técnico de fecha veintisiete de noviembre del presente año, que concluye que la sociedad solicitante anexó el Certificado de Calidad que garantiza el cumplimiento de la norma EN13153 (standard of LPG cylinder valves), norma que homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 23.01.28:05 "Recipientes a presión. Cilindros portátiles para contener GLP. Válvulas de acoplamiento rápido. Especificaciones"; y
III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa, de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, ésta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la importación de treinta y cinco mil (35,000) válvulas de acoplamiento rápido V-2 ("quick coupling") para cilindros portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo, fabricadas por QINGDAO EDDY INTERNATIONAL TRADING CO. LTD., las cuales serán importadas del país de China.
2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature of Jorge Arnoldo Hernández Joya

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0204

Handwritten mark or signature